



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Dirección General Forestal y de
Fauna Silvestre

Ministerio de Agricultura
Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

**PLAN ANTICORRUPCIÓN DEL SECTOR
FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE**
(Resolución Ministerial Nº 505-2010-AG)

ANEXO I
MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL

Lima, Setiembre 2010

El presente documento ha sido elaborado por la Secretaría Técnica del Plan Anticorrupción del Sector Forestal y Fauna Silvestre, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura.

Equipo Técnico:

Lucila Pautrat Oyarzún

Coordinadora de la Secretaría Técnica del Plan Anticorrupción del Sector Forestal y de Fauna Silvestre

Augusto Arrasco Díaz

Asistente Legal

Fiorella Burneo

Asistente Técnica

Equipo Uno

Jorge Luis Filinich & Carolina Filinich

Comunicaciones

Con el Apoyo de:



Lima, Septiembre de 2010



MARCO JURÍDICO – INSTITUCIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ

CONTENIDO

AI.1 ANTECEDENTES DE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL PERÚ

- El Grupo de Trabajo “Iniciativa Nacional Anticorrupción” y el Documento de Trabajo “Un Perú sin corrupción: diagnóstico de la corrupción y áreas vulnerables”
- El Consejo Nacional Anticorrupción
- El Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción

AI.2 MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL

AI.2.1 El Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción

AI.2.2 La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción encargada de coadyuvar en la articulación, coordinación y planificación de las acciones dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país

AI.2.3 Las instituciones del Sistema Judicial competentes en la lucha contra la corrupción

- Juzgados Penales Especiales y Salas Penales Especiales para procesos Anticorrupción
- Fiscalías Provinciales Especializadas y Fiscalías Superiores en Delitos de Corrupción de Funcionarios
- Procuradurías Públicas Especializadas en Delitos de Corrupción y la Procuraduría del Ministerio de Agricultura
- Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú

AI.2.4 Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control

AI.2.5 El Congreso de la República y la Comisión Especial Multipartidaria Permanente encargada del control, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de lucha contra la corrupción

AI.2.6 El Consejo de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior

AI.2.7 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Plan Estratégico de Contrataciones Públicas del Estado

AI.2.8 Defensoría del Pueblo

AI.2.9 Programa Umbral Anticorrupción

AI.2.10 Normas de aplicación por toda la administración pública para la prevención de la corrupción: transparencia, acceso a la información pública y la ética de la función pública

- Ley de transparencia y acceso a la información pública
- Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública
- Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal
- Políticas Nacionales en materia anticorrupción de obligatorio cumplimiento

MARCO JURÍDICO – INSTITUCIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ

AI.1 ANTECEDENTES DE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL PERÚ

Los esfuerzos del Estado Peruano por fortalecer la lucha contra la corrupción datan de hace algunas décadas, y se plasman en el desarrollo de un marco jurídico institucional nacional para combatir la corrupción, así como en la adhesión a normas internacionales especializadas en dicha materia.

❖ ***El Grupo de Trabajo “Iniciativa Nacional Anticorrupción” y el Documento de Trabajo “Un Perú sin corrupción: diagnóstico de la corrupción y áreas vulnerables”***

Desde el Ejecutivo, la erradicación de la corrupción fue impulsada a inicios de la década anterior por el Ministerio de Justicia, institución que reconoció la importancia de contar con un diagnóstico nacional que permitiera verificar con criterios científicos, la dimensión, características, niveles, condiciones y costo de la corrupción, a fin de efectuar un aporte respecto de las lecciones aprendidas y los necesarios cambios que deben efectuarse para el corto, mediano y largo plazo. En tal sentido, en abril del año 2001, el Ministerio de Justicia creó el *Programa Nacional Anticorrupción*¹, con el objetivo de ejecutar un plan de trabajo para el diagnóstico y diseño de lucha contra la corrupción. Para el cumplimiento de este objetivo, se constituyó el grupo de trabajo “Iniciativa Nacional Anticorrupción” (INA), compuesto por integrantes de la sociedad civil de reconocida probidad y acreditado compromiso con el país, el cual tuvo la misión de formular un diagnóstico sobre la corrupción en el país, sus formas y modalidades, así como promover una agenda nacional contra la corrupción a través de lineamientos de políticas públicas. En cumplimiento de dichas funciones, en julio del año 2001, la Iniciativa Nacional Anticorrupción presentó el documento de trabajo “*Un Perú sin Corrupción: diagnóstico de la corrupción y áreas vulnerables*”. Entre los principales temas abordados en este documento, se distinguen:

- Una revisión de los enfoques y definiciones de la corrupción como desarrollo teórico de problema;
- Destaca el carácter social de la corrupción como reconocimiento de la existencia del binomio: corruptor-corrupto, las causas sociales y efectos de la corrupción en la sociedad.
- Presenta un análisis de los niveles de corrupción en el Perú, identificando la falta de control y supervisión institucional como resultado de las políticas de desregulación de la economía. Presenta algunos indicadores de los efectos económicos de la corrupción, y clasifica las causas de la corrupción en culturales, políticas y funcionales.
- Identifica los sectores vulnerables a la corrupción
- Presenta aportes a los Lineamientos del Plan Nacional Anticorrupción

❖ ***El Consejo Nacional Anticorrupción***

Posteriormente, en noviembre del año 2001, la Presidencia del Consejo de Ministros creó la “Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública”² como instancia encargada de proponer la Política Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción.

¹ Creado mediante Resolución Suprema Nº 160-2001-JUS, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 16 de abril de 2001.

² Creada mediante Decreto Supremo Nº 120-2001-PCM, publicado con fecha 18 de noviembre de 2001 en el Diario Oficial “El Peruano”.



Inicialmente, esta comisión estuvo conformada por representantes de la Presidencia de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Justicia, la Conferencia Episcopal y representantes de la Sociedad Civil. No obstante, luego de un proceso de cinco años de vigencia, en enero del año 2006 se modificó su denominación por “Consejo Nacional Anticorrupción”³, incorporando a representantes de los sectores Justicia, Educación y Relaciones Exteriores, de la Dirección de Policía contra la Corrupción (Policía Nacional del Perú), de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Contraloría General de la República, entre otros, con la finalidad de hacer seguimiento al cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, así como verificar la aplicación de la Política Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción por las entidades del Gobierno Nacional, entre otras funciones.

Recogiendo el trabajo realizado por la INA, el Consejo Nacional Anticorrupción estableció las siguientes ideas sobre la corrupción⁴:

- ❖ Definió a la corrupción como *“el acto de usar y abusar de una condición que otorga cierto poder a un funcionario público y que busca su beneficio perjudicando tanto al Estado como a los ciudadanos”*.
- ❖ Asimismo, estableció que las prácticas anticorrupción consisten en *“la utilización de cargos públicos como una plataforma para obtener ingresos ilegales”*.
- ❖ Como consecuencias de las prácticas de corrupción, reconoció *“una reducción del bienestar social o en daño del interés público”,* así como la afectación de *“la legitimidad de nuestras instituciones, haciéndolas endebles e incentivando el abuso del poder, con lo cual se arremete la dignidad humana y se socava la gobernabilidad democrática del país”*.

Conforme con lo anterior, el Consejo Nacional Anticorrupción elaboró las siguientes cuatro propuestas para la lucha contra la corrupción⁵:

1. *La capacitación para funcionarios públicos a nivel local, regional y nacional en temas sobre transparencia en la gestión pública, ética pública y lucha contra la corrupción.*
2. *Promoción de la ética pública de acuerdo a los lineamientos del INA a nivel de las familias y los medios de comunicación en el marco del programa de revalorización de la familia, la paternidad y maternidad responsables, así como la responsabilidad educativa de los medios de comunicación.*
3. *Formación ética y promoción de valores cívicos y ciudadanos como elementos centrales para la acción educativa del país en el marco del programa de formación ética a través de talleres.*
4. *Apoyo a iniciativas de participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción en el marco de la ética ciudadana y la capacitación de los servidores y funcionarios públicos.*

No obstante, ante la necesidad de perfeccionar los mecanismos estatales para prevenir, investigar y denunciar los actos de corrupción, en octubre de 2007 la Presidencia del Consejo de Ministros declaró de interés nacional *“la promoción de la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción como elementos indispensables para el fortalecimiento de la*

³ Si bien la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública sufrió modificaciones en lo que respecta a sus funciones y atribuciones mediante la publicación de los Decretos Supremos N° 047-2003-PCM y N° 035-2005-PCM, es con la publicación del Decreto Supremo N° 002-2006-JUS que se modifica su denominación por “Consejo Nacional Anticorrupción”, así como sobre su conformación y funciones.

⁴ Cfr. <http://www.minjus.gob.pe/cna/HTML/corrupcion.asp>.

⁵ Cfr. http://www.minjus.gob.pe/cna/html/plan_anual.asp.

institucionalidad democrática en el país”, creando así la Oficina Nacional Anticorrupción⁶, como órgano de carácter permanente en la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de prevenir, investigar, coordinar, vigilar y promover la ética pública y la lucha contra la corrupción a través de medidas preventivas, la investigación de oficio o a iniciativa de parte y la formulación, monitoreo y supervisión de políticas públicas sobre la materia. Con la creación de esta oficina, se desactivó el Consejo Nacional Anticorrupción. Sin embargo, es preciso señalar que en un plazo menor al año de su creación, en agosto del año 2008, el Gobierno decidió desactivar la Oficina Nacional Anticorrupción⁷.

❖ **El Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción**

Uno de los pilares actuales que definen las políticas del Estado peruano es el Acuerdo Nacional. Al respecto, con fecha 5 de marzo de 2002, representantes de las fuerzas políticas, del Congreso de la República, sociedad civil, instituciones religiosas y del Gobierno Central, suscribieron un compromiso con el objetivo de formular un conjunto de políticas de Estado, las cuales sirvieran como *“base para la transición y consolidación de la democracia, la afirmación de la identidad nacional y el diseño de una visión compartida del país a futuro”*⁸. En este sentido, la Vigésimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional⁹: ***“Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas”*** planteo el siguiente objetivo general:

“Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad”.

Reconociendo el compromiso en materia de corrupción recogido en el Acuerdo Nacional, en enero de 2006 la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó la constitución de un Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, en el cual se estableciera con claridad las metas y acciones a ser realizadas por las diversas instituciones estatales involucradas en erradicar la corrupción en todas sus formas, considerando la experiencia obtenida durante los últimos años¹⁰. Dicho grupo estuvo conformado por representantes del Ministerio de Justicia, Consejo Nacional Anticorrupción, Presidencia del Consejo de Ministros, Policía Nacional del Perú y Ministerio de Educación, quienes en enero del año 2007, presentaron como propuesta inicial, el *Plan Nacional de Lucha contra la corrupción y ética ciudadana*¹¹.

Posteriormente, como parte del proceso de aprobación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, en noviembre del año 2008, la Presidencia del Consejo de Ministros dispuso la publicación en su portal electrónico de los documentos “Plan de Acción para la Lucha contra la Corrupción en el Perú y el Fomento de la Ética Ciudadana” y su respectivo “Marco

⁶ La Oficina Nacional Anticorrupción fue creada mediante Decreto Supremo N° 085-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 19 de octubre de 2007.

⁷ Cfr. Artículo 2° del Decreto Supremo N° 057-2008-PCM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 15 de agosto de 2008.

⁸ Con fecha 22 de julio de 2002 se suscribe el Acuerdo Nacional aprobando 29 políticas de Estado. Cfr. Primer párrafo del Compromiso “Diálogo para lograr un Acuerdo Nacional”. <http://www.acuerdonacional.pe/AN/actasuscripcion.html>.

⁹ Al respecto, las políticas que constituyen el Acuerdo Nacional están dirigidas a alcanzar cuatro grandes objetivos: i); Democracia y Estado de Derecho; ii) Equidad y Justicia Social; iii) Competitividad del País; y, iv) Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. Asimismo, mediante D. S. N° 105-2002-PCM, (publicado el 18 de octubre de 2002), que precisa que el Presidente de la República preside el Acuerdo Nacional e institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional, se institucionalizó el “Foro del Acuerdo Nacional”, como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del mismo, adscrito a la PCM.

¹⁰ El referido grupo de trabajo se aprobó mediante Decreto Supremo N° 004-2006-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 26 de enero de 2006.

¹¹ http://www.minjus.gob.pe/cna/Info_CNA/Archivo%20del%20Plan.pdf



Conceptual¹², con la finalidad de que las personas e instituciones interesadas pudieran presentar sus comentarios, aportes, opiniones y observaciones, durante el plazo de quince días. Este documento aborda aspectos tales como los enfoques y definiciones del concepto de Corrupción, las clases y efectos de la corrupción en el Perú, los factores coadyuvantes de la corrupción, entre otros. Finalmente, luego de recibir un total de 32 comentarios por parte de la ciudadanía y de instituciones públicas y privadas, el 23 de diciembre de 2008, la Presidencia del Consejo de Ministros presentó oficialmente el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción¹³, el cual cuenta con 7 objetivos, 19 estrategias, 41 acciones y 135 medidas de desempeño, habiéndose programado alcanzar 115 metas en el año 2009, 36 metas en el año 2010 y 11 metas en el año 2011¹⁴.

AI.2 MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL

Un aspecto clave que debemos considerar para planificar las acciones que permitan fortalecer la lucha contra la corrupción en el Sector Forestal de manera eficaz y eficiente, es comprender cuáles son las entidades estatales competentes en materia anticorrupción y cuáles son sus roles dentro de la estructura del Estado, conforme con los mandatos emanados de las normas jurídicas. Al respecto, a continuación listamos cuáles son cada una de las referidas entidades y de qué manera se encuentra organizada y articulada la lucha contra la corrupción en nuestro país:

1. Poder Ejecutivo

- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción
- Grupo de Trabajo Multisectorial del Poder Ejecutivo encargado del seguimiento y coordinación del Plan Nacional de Lucha contra la corrupción
- Procuradurías Públicas Especializadas en Delitos de Corrupción
- Dirección de Policía contra la Corrupción
- Consejo de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior

2. Poder Legislativo

- Comisión Especial Multipartidaria Permanente encargada del control, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción

3. Poder Judicial

- Juzgados Penales Especiales y Salas Penales Especiales para Procesos Anticorrupción

4. Organismos Constitucionalmente Autónomos

- Contraloría General de la República
- Ministerio Público: Fiscalías Provinciales Especializadas y Fiscalías Superiores en Delitos de Corrupción de Funcionarios
- Defensoría del Pueblo

Conforme con ello, a continuación presentamos una breve reseña sobre cada una de las entidades de la administración pública competentes en materia anticorrupción, así como las principales normas del marco jurídico aplicable a combatir esta problemática.

¹² <http://www.pcm.gob.pe/Prensa/ActividadesPCM/2008/Noviembre08/anticorrupcion.htm>

¹³ Cfr. Quinto párrafo de la sección Considerando de la Resolución Ministerial N° 051-2009-PCM.

¹⁴ Cfr. Segundo párrafo de la sección Considerando de la Resolución Ministerial N° 044-2009-PCM.

AI.2.1 El Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción

Luego de un proceso de tres años de elaboración, en diciembre del año 2008 la Presidencia del Consejo de Ministros presentó oficialmente el *Plan Nacional de lucha contra la Corrupción*¹⁵, a través del cual el Poder Ejecutivo señala su “firme decisión y voluntad de combatir radicalmente la corrupción y establecer medidas y acciones efectivas”¹⁶.

La ejecución y el éxito de este plan involucra los esfuerzos de la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios del Estado, el Congreso de la República, la Contraloría General de la República, el Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado, PROINVERSION, el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Academia Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, el FONAFE, la Superintendencia de Banca y Seguros, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Asamblea Nacional de Rectores, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Defensoría del Pueblo y los Gobiernos Regionales y Locales. Además, contempla acciones a ser desarrolladas por los Gremios Empresariales, los Medios de Comunicación, las Universidades públicas y privadas y los Partidos Políticos.

Este plan cuenta con 7 objetivos, 19 estrategias, 41 acciones y 135 medidas de desempeño; de los cuales se ha programado el cumplimiento de 115 metas durante el año 2009, 36 metas para el año 2010 y 11 metas en el año 2011¹⁷:

OBJETIVOS	ESTRATEGIAS
Objetivo 1: <i>Promover el Fortalecimiento del Sistema de Lucha contra la Corrupción articulado</i>	1.1. Mejorar y fortalecer mecanismos de rendición de cuentas, acceso a la información, promoción de la ética y transparencia en la administración pública
	1.2. Simplificación administrativa como estrategia para la lucha contra la corrupción
	1.3. Fortalecer el Sistema de Recursos Humanos para la prevención de la corrupción
	1.4. Fortalecer el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para prevenir la corrupción
	1.5. Desarrollar fortalezas en los órganos de control y supervisión
Objetivo 2: <i>Institucionalizar en la administración pública las prácticas de buen gobierno, la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción</i>	2.1. Fortalecer un Sistema Nacional Coordinado de Lucha contra la Corrupción
	2.2. Coordinar y realizar el seguimiento de las políticas de carácter multisectorial, regional y local de lucha contra la corrupción
Objetivo 3: <i>Articular una estrategia judicial eficaz e integral contra la corrupción</i>	3.1. Fortalecer y modernizar el sistema de administración de justicia
	3.2. Mejorar la transparencia en la administración de justicia
	3.3. Implementar y optimizar los órganos de control del sistema judicial que fortalezcan la lucha contra la corrupción
	3.4. Establecer un marco jurídico eficaz en la lucha contra la corrupción

¹⁵ Cfr. Quinto párrafo de la sección *Considerando* de la Resolución Ministerial N° 051-2009-PCM.

¹⁶ Cfr. Plan Nacional de Lucha contra la corrupción, p.4.

¹⁷ Cfr. Segundo párrafo de la sección *Considerando* de la Resolución Ministerial N° 044-2009-PCM.



Objetivo 4: <i>Promover prácticas y/o conductas en el sector empresarial para combatir la corrupción</i>	4.1. Desarrollar una cultura de ética y de promoción de denuncias en el sector empresarial
	4.2. Establecer medidas que promuevan prácticas para prevenir la corrupción en el ámbito empresarial
Objetivo 5: <i>Promover la activa participación de los medios de comunicación en la lucha contra la corrupción</i>	5.1. Velar por la independencia de los medios de comunicación y fortalecer su rol de difusión de valores éticos
Objetivo 6: <i>Lograr el compromiso de la sociedad para que participe de manera activa en la lucha contra la corrupción y la fiscalice</i>	6.1. Desarrollar una cultura anticorrupción en la sociedad, fortaleciéndola con valores éticos
	6.2 Facilitar la vigilancia ciudadana en la lucha contra la corrupción
	6.3 Constituir una alianza político-social contra la corrupción
Objetivo 7: <i>Desarrollar esfuerzos concertados a nivel internacional en la lucha contra la corrupción nacional</i>	7.1 Aplicar a la legislación nacional los acuerdos internacionales suscritos en materia de lucha contra la corrupción
	7.2 Promover el fortalecimiento de la reciprocidad y cooperación judicial entre países

No obstante el esfuerzo que este Plan significa para la lucha a nivel nacional contra la corrupción, la Presidencia del Consejo de Ministros ha reconocido que éste debe ser considerado como una *“hoja de ruta para el diseño de políticas públicas en materia de promoción de la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción”*¹⁸. En ese sentido, la Presidencia del Consejo de Ministros afirma que este plan *“no es un documento inmutable, deberá merecer los cambios que los operadores del sistema anticorrupción estimen pertinentes a lo largo del tiempo”*¹⁹.

Para el seguimiento y evaluación del Plan, podemos señalar los siguientes instrumentos e instancias de coordinación interinstitucionales:

- Informes mensuales de los Ministerios acerca de los avances en la aplicación de medidas contra la corrupción y para la resolución de denuncias
- El Grupo de Trabajo Multisectorial del Poder Ejecutivo encargado del seguimiento y coordinación del Plan Nacional de Lucha contra la corrupción
- La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción encargada de coadyuvar en la articulación, coordinación y planificación de las acciones dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país

▪ ***Informes mensuales de los Ministerios acerca de los avances en la aplicación de medidas contra la corrupción y para la resolución de denuncias***

Con respecto del primero de los instrumentos de seguimiento antes referidos, la acción 1.1.1. del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción –*Fortalecimiento del mecanismo de acceso a la información*–, establece la responsabilidad de los Ministros de Estado de presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros, informes mensuales sobre el avance de la aplicación de medidas contra la corrupción y resolución de denuncias de sus respectivos Ministerios.

¹⁸ Cfr. Presidencia del Consejo de Ministros, *“Plan Nacional de Lucha contra la corrupción: situación actual y perspectivas”*, presentación del Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial:

http://peruintegro.pcm.gob.pe/descarga/PROPUESTA_PLAN_TRABAJO_ANTICORRUPCION.pdf.

¹⁹ Ídem.

Conforme con esta obligación, con fecha 04 de febrero de 2010 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución Ministerial N° 051-2009-PCM, mediante la cual se aprobó la *Guía para la elaboración del Informe Mensual de Avances en la Aplicación de medidas contra la corrupción y para la Resolución de denuncias*. Ésta tiene por finalidad, lograr monitorear la implementación de medidas contra la corrupción y resolución de denuncias en los Ministerios, así como uniformizar la información proveniente de los Ministerios que dan cuenta de los avances en la implementación de medidas contra la corrupción y resolución de denuncias. En ese sentido, a más tardar el quinto día hábil siguiente al mes informado, los Ministros de Estado deben presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe mensual de avances en la aplicación de medidas contra la corrupción y para la resolución de denuncias.

Las materias sobre las que se debe dar cuenta en los informes mensuales son:

- Acciones preventivas:
 - Acceso a la información pública;
 - Transparencia;
 - Ética en la función pública;
 - Simplificación administrativa; y ,
 - Participación y vigilancia ciudadana

- Acciones de sanción (procesos administrativos por corrupción)
 - Número de denuncias;
 - Número de expedientes en trámite;
 - Número de expedientes resueltos;
 - Porcentaje de expedientes resueltos dentro del plazo legal;
 - Porcentaje de expedientes en trámite dentro del plazo legal;
 - Porcentaje de denuncias desestimadas;
 - Denuncias más frecuentes; y,
 - Sanciones aplicadas

Para lograr una presentación y recopilación de información uniforme, se ha anexo a la referida Guía, dos formatos en los que los informes mensuales deben ser presentados, siendo el “Formato A” aplicable a las acciones de prevención y el “Formato B”, para las acciones sanción. Además, la información recibida debe ser procesada por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, entidad encargada de emitir reportes semestrales sobre los avances logrados por los diferentes sectores.

El portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros en materia de lucha contra la corrupción – www.peruintegro.pcm.gob.pe– permite acceder a los informes presentados por 11 de los 15 Ministerios del Estado²⁰ en los que se señala el nivel de implementación del Plan Nacional de lucha contra la Corrupción hacia el mes de febrero del presente año. Así por ejemplo, de la revisión del informe del Ministerio del Ambiente, podemos señalar como referencia, las acciones destinadas a fortalecer los mecanismos de acceso a la información pública, tales como:

- Difusión de normas del sector;
- Publicación de los proyectos de normas en el portal electrónico institucional para la recepción de aportes, comentarios y observaciones de la ciudadanía en general; El

²⁰ La última revisión del portal electrónico www.peruintegro.pcm.gob.pe se realizó con fecha 11 de julio de 2010. De acuerdo con dicha revisión, se encontraron publicados informes al mes de febrero de 2010 corresponden a los siguientes Ministerios: Economía y Finanzas; Interior; Salud; Transportes y Comunicaciones; Comercio Exterior y Turismo; Ambiente; Defensa; Energía y Minas; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Justicia; y, Relaciones Exteriores. Estos informes pueden ser descargados del siguiente enlace electrónico: <http://peruintegro.pcm.gob.pe/avances/avances.html>.



establecimiento de un proceso de fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales en marco de las leyes y normas nacionales transparencia acceso a información con énfasis en la información de relevancia ambiental; entre otras.

▪ ***El Grupo de Trabajo Multisectorial del Poder Ejecutivo encargado del seguimiento y coordinación del Plan Nacional de Lucha contra la corrupción***

La primera de las instancias interinstitucionales responsables de la implementación y seguimiento del Plan Nacional de Lucha contra la corrupción es el *Grupo de Trabajo Multisectorial* creado mediante Resolución Ministerial N° 044-2009-PCM, publicada con fecha 27 de febrero de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano".

Este Grupo de Trabajo Multisectorial, encargado del seguimiento y coordinación de las acciones de ejecución del referido Plan²¹, es presidido por un representante designado por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo, está conformado por un representante titular y otro suplente de cada uno de los Ministerios del Poder Ejecutivo, así como del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE y otro de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Además, participan en condición de invitados, un representante del Consejo Nacional de Competitividad, de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas -CONFIEP, de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión y del Consejo de la Prensa Peruana²². Las funciones²³ del Grupo Multisectorial son las siguientes:

- *Coordinar la implementación de los objetivos, acciones, medidas de desempeño y metas de competencia sectorial para la ejecución efectiva del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.*
- *Supervisar la aplicación de las políticas públicas sectoriales en materia de Lucha contra la Corrupción.*
- *Diseñar y aplicar los indicadores de gestión que permitan medir los avances en la Lucha contra la Corrupción y Transparencia en el ámbito sectorial.*
- *Coordinar y presentar las iniciativas legislativas que correspondan, en el marco de la implementación de las acciones del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, con la finalidad de prevenir y/o sancionar los actos de corrupción en la administración pública.*

Entre las principales medidas que se vienen realizando en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, el Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial informa de la implementación de las siguientes acciones²⁴:

- Reportes mensuales ministeriales sobre acciones preventivas y de sanción en el ámbito administrativo por casos de corrupción, así como de promoción de la ética pública.
- Promulgación de directivas para procedimientos de denuncias y de directivas para promover denuncias por actos deshonestos con estímulos e incentivos a quienes formulen denuncias.
- Instalación de mesas anticorrupción.
- Creación del registro de procesados y sentenciados por actos de corrupción.
- Hasta el mes de octubre del año 2009, se ha implementando un total de 109 medidas por diferentes sectores en materia de: código de ética; acceso a la

²¹ Cfr. Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 044-2009-PCM.

²² Cfr. Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 044-2009-PCM.

²³ Cfr. Artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 044-2009-PCM.

²⁴ Cfr. Presidencia del Consejo de Ministros, "Plan Nacional de Lucha contra la corrupción: situación actual y perspectivas", presentación del Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial.

información; transparencia; y, otras medidas anticorrupción, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

SECTOR	Código de Ética	Acceso a la Información	Transparencia	Otras Medidas Anticorrupción
MEF	3	9	5	4
MIMDES	3		1	5
MINAG	5	4	3	
MINDEF	1		2	
MINEDU		3	1	1
MINEM	2		3	
MININTER	1		5	2
MINJUS		10	1	12
MINSA	3		4	2
MINTRA		1		
RR.EE.			8	
VIVIENDA	2	1	1	1
SUB TOTAL	20	28	34	27
TOTAL MEDIDAS ADOPTADAS POR DIFERENTES MINISTERIOS				109

Fuente: Presidencia del Consejo de Ministros

AI.2.2 La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción encargada de coadyuvar en la articulación, coordinación y planificación de las acciones dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país

La segunda instancia de coordinación interinstitucional responsable de la implementación y seguimiento del Plan Nacional de lucha contra la corrupción fue creada mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-PCM, publicado con fecha 28 de enero de 2010 en el Diario Oficial “El Peruano”. Al respecto, esta norma creó la “Comisión de Alto Nivel Anticorrupción”, la cual tiene por objeto, “coadyuvar en la articulación, coordinación y planificación, a mediano y largo plazo, de las acciones a cargo de las Entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país. Asimismo, se encarga de realizar la supervisión y seguimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción”²⁵. Para ello, se ha atribuido a esta Comisión –adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros– un carácter permanente e independencia en su actuación²⁶.

Esta Comisión está integrada por el Presidente del Poder Judicial; Presidente del Tribunal Constitucional; Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura; Fiscal de la Nación; Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima; Presidente del Consejo de Ministros; Ministro de Justicia; Coordinador de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; Presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP); Director Ejecutivo del Consejo Nacional para la Ética Pública (PROÉTICA); Secretario Técnico del Foro del Acuerdo Nacional. Luego de su primera sesión, esta Comisión podrá incorporar a las personas o entidades (públicas o privadas) que se encuentren vinculadas a la lucha contra la corrupción, lo cual se realizará mediante Decreto Supremo. Además, se ha dispuesto la incorporación a la Comisión, del Grupo de Trabajo Multisectorial del Poder Ejecutivo encargado del seguimiento y coordinación del Plan Nacional de Lucha contra la corrupción, comentado en el punto anterior del presente documento.

²⁵ Cfr. Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM.

²⁶ Cfr. Artículo 4º del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM.



Asimismo, esta Comisión cuenta con un Coordinador General, quien a su vez se desempeña como Secretario Ejecutivo. No obstante, el Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción es designado entre sus miembros y tendrá carácter rotatorio cada año. Ninguno de los miembros de esta Comisión, con excepción del Coordinador General, recibe algún tipo de remuneración por su participación.

Mediante Resolución Suprema Nº 015-2010-PCM, se nombró al señor Genaro Matute Mejía como Coordinador General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. Por su parte, en la ceremonia de instalación de la Comisión celebrada con fecha 02 de febrero de 2010, los integrantes de esta Comisión eligieron al señor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial, como Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Por otro lado, en la primera sesión de la Comisión, sostenida con fecha 02 de marzo de 2010, se aprobaron los lineamientos generales de trabajo, el reglamento interno y el cronograma de sesiones de trabajo de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. Al respecto, se estableció que las sesiones de trabajo se realizarán cada dos meses, a fin de evaluar los avances en el establecimiento de estrategias anticorrupción que lleve adelante la coordinación general de la Comisión.

AI.2.3 Las instituciones del Sistema Judicial competentes en la lucha contra la corrupción

A inicios de la década anterior, las entidades autorizadas de poner en marcha el sistema judicial encargado de evaluar y dictaminar las medidas respectivas aplicables ante la comisión de crímenes contra el Estado —es decir, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional del Perú— se vieron forzadas a impulsar una serie de reformas institucionales que permitieran procesar adecuadamente los delitos de corrupción cometidos por las altas esferas del gobierno de Alberto Fujimori. Dichas reformas conllevaron a la consolidación de órganos judiciales encargados de procesar los delitos de corrupción, tales como los Juzgados Penales Especiales y las Salas Penales Especiales para procesos Anticorrupción; las Fiscalías Provinciales Especializadas y Fiscalías Superiores en Delitos de Corrupción de Funcionarios; las Procuradurías Públicas Especializadas en Delitos de Corrupción; y, la Dirección de Policía contra la Corrupción. El detalle de las competencias y organización de estas instancias se realiza a continuación.

▪ *Juzgados Penales Especiales y Salas Penales Especiales para procesos Anticorrupción*

A inicios del año 2001, el Poder Judicial, encargado de ejercer la administración de Justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes²⁷, advirtió la necesidad de contar con instancias especiales en materia penal para atender los procesos por la comisión de delitos de corrupción, tráfico de armas, tráfico ilícito de drogas, delitos contra la humanidad y otros conexos, perpetrados por las altas esferas del Gobierno de Alberto Fujimori, lo cual fue un problema sin precedentes en la historia judicial del país.

Conforme con ello, mediante Resolución Administrativa Nº 024-2001-CT-PJ publicada con fecha 01 de febrero de 2001 en el Diario Oficial “El Peruano”, el Consejo Transitorio del Poder Judicial autorizó la designación 6 jueces especializados en materia penal, dentro de la Corte Superior de Lima, para atender adecuadamente los procesos como consecuencia de las investigaciones en torno al ciudadano Vladimiro Montesinos Torres. Asimismo, autorizó la creación de una Sala Penal Especial de la Corte Superior de Lima, para el conocimiento exclusivo de los procesos atendidos por los juzgados antes señalados.

²⁷ Cfr. Artículo 138º de la Constitución Política-

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 154-2004-CE-PJ publicada con fecha 20 de agosto de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano", el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, reconociendo la necesidad de adoptar medidas jurisdiccionales especializadas para combatir los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos, aún en sus más altas instancias; dispuso que los Jueces y la Sala Penal Especial referidos en la Resoluciones Administrativas N° 024-2001-CT-PJ, dentro del ámbito de su competencia territorial, se avoquen al conocimiento de las denuncias por delitos contra la Administración Pública en las modalidades de Concusión, Peculado y Corrupción de Funcionarios previstos en el Capítulo II del Libro Segundo de la Parte Especial del Código Penal, en el caso que se perpetren por una pluralidad de personas y siempre que el órgano público afectado o al que pertenece el imputado tenga carácter nacional. Asimismo, se facultó a dichas instancias a tomar conocimiento de las denuncias por los delitos conexos a los anteriormente señalados.

Sumada a las normas anteriores, mediante Resolución Administrativa N° 041-2005-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de febrero de 2005, se dispuso el funcionamiento de 2 Juzgados Penales Especiales adicionales en la Corte Superior de Lima, para cumplir con los fines antes señalados de la Resolución Administrativa N° 154-2004-CE-PJ. Sin embargo, a enero del año 2009, mediante Resolución Administrativa N° 130-2009-CE-PJ, se evidenció un bajo nivel de casos seguidos por los 6 Juzgados Especiales Penales competentes en materia de Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos (174 expedientes), que en comparación con la carga procesal de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel (7,195 expedientes), trajo como consecuencia la conversión del Quinto y Sexto Juzgados Penales Especiales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el 58º y 59º Juzgado Penales de la misma sede judicial, encargos de la tramitación de procesos con reos en cárcel.

Conforme con lo anterior, en la actualidad la Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con 4 Juzgados Penales Especiales²⁸ y 5 Salas Penales Especiales para Procesos Anticorrupción²⁹. Es preciso señalar que en caso los delitos de corrupción de funcionarios no sean perpetrados por una pluralidad de personas y además, el órgano público afectado o al que pertenezca el imputado no tenga carácter nacional, dichos casos serán sometidos a los órganos jurisdiccionales que correspondan, conforme con las reglas generales que determinan la competencia establecidas en el Código de Procedimientos Penales o el Código Procesal Penal, para aquellos distritos judiciales en los que éste último haya entrado en vigencia.

▪ ***Fiscalías Provinciales Especializadas y Fiscalías Superiores en Delitos de Corrupción de Funcionarios***

Simultáneamente a la incorporación de los Jueces Penales Especiales encargados de los delitos de corrupción, mediante la Resolución de Fiscalía N° 020-2000-MP-FN publicada con fecha 15 de noviembre del año 2000 en el Diario Oficial "El Peruano", el Ministerio Público, organismo autónomo del Estado encargado de promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho³⁰, designó a seis Fiscalías Provinciales Especializadas a dedicación exclusiva para que se avoquen al conocimiento de todas las investigaciones y procesos contra el ciudadano peruano Vladimiro Montesinos Torres, para atender las sucesivas denuncias por la presunta comisión de delitos en agravio del Estado. De esta manera, se crearon las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

²⁸ Cfr. <http://www.pj.gob.pe/CorteSuperior/Lima/archivos-subidos/CONF-%20JUZ%20MIX%2031-05.pdf>, revisado con fecha 11 de julio de 2010.

²⁹ Cfr. <http://www.pj.gob.pe/CorteSuperior/Lima/archivos-subidos/CONF%20SALAS%2031-05.pdf>, revisado con fecha 11 de julio de 2010.

³⁰ Cfr. Artículo 159º de la Constitución Política del Perú.



Años más tarde, mediante la publicación de la Resolución de Fiscalía N° 182-2004-MP-FN de fecha 27 de enero del año 2004, el Ministerio Público amplió las facultades de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que se avoquen al conocimiento de las investigaciones por los Delitos contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios. Además, mediante Resolución N° 774-2005-MP-FN, de fecha 08 de abril de 2005, se dispuso que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se avoquen además al conocimiento de las denuncias y procesos penales por delitos contra la Administración Pública, previstos en las Secciones II (Concusión), III (Peculado) y IV (corrupción de Funcionarios) del Capítulo II, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Libro Segundo de la Parte Especial del Código Penal, en el caso que se perpetren por una pluralidad de personas y siempre que el órgano público afectado o al que pertenece el imputado tenga carácter nacional.

De la revisión del portal electrónico del Ministerio Público³¹, se ha podido tomar conocimiento que en la actualidad, se cuenta con cinco Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios³², sin poder conocer con exactitud el número de Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción.

▪ ***Procuradurías Públicas Especializadas en Delitos de Corrupción y la Procuraduría del Ministerio de Agricultura***

La Constitución Política establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley³³. De acuerdo con ello, a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1068³⁴, la defensa de los interés del Estado recae en el “*Sistema de Defensa Jurídica del Estado*”, el cual tiene por finalidad “*fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional*”, aplicable a los casos vistos en sede judicial e instancias de similar naturaleza (militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos, etc.).

El Sistema de Defensa Jurídica del Estado –entendido como “*el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado*”³⁵– tiene como ente rector al Ministerio de Justicia³⁶ y sus operadores son:

1. El Consejo de Defensa Jurídica del Estado;
2. Los Procuradores Públicos; y
3. El Presidente del Tribunal de Sanción

El *Consejo de Defensa Jurídica del Estado* es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema y está integrado por el Ministro de Justicia (o la persona quien lo represente designada mediante Resolución Suprema) quien ejerce la función de Presidente del Consejo y dos miembros (designados también por Resolución Suprema)³⁷. Entre las atribuciones de este Consejo, destacan: proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo; orientar y evaluar la organización de las actividades de las Procuradurías Públicas; y, proponer los proyectos de normas legales en materia de defensa jurídica del Estado.

³¹ Cfr. http://www.mpfm.gob.pe/trans_dg_disp_resoluciones_fn.php, revisado con fecha 11 de julio de 2010..

³² Al respecto, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 291-2009-MP-FN, de fecha 10 de marzo de 2009, se designaron los Fiscales de la Segunda y Quinta Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima.

³³ Cfr. Artículo 47° de la Constitución Política.

³⁴ El Decreto Legislativo N° 1068, *Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado*, fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 28 de junio de 2008.

³⁵ Cfr. Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1068.

³⁶ Cfr. Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1068.

³⁷ Cfr. Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1068.

Con respecto de los *Procuradores Públicos*, estos tienen por función, “representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado”³⁸. Con relación a la *defensa jurídica del Estado*, esta comprende “todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación”³⁹. En ese sentido, los Procuradores Públicos tiene por atribuciones y funciones generales, las siguientes:

1. *Requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado.*
2. *Conciliar, transigir o desistirse de demandas, debiendo para ello contar con la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual, previamente, el Procurador Público emitirá un informe precisando los motivos de la solicitud.*
3. *Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado.*
4. *Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.*
5. *Impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución, así como participar en los procesos de colaboración eficaz.*
6. *Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal.*
7. *Delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple, salvo en el caso de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, en cuyo caso se requiere la autorización del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.*
8. *Prestar declaración preventiva, pudiendo delegar excepcionalmente dicha función en los abogados que laboren o presten servicio a las Procuradurías Públicas.*

Los Procuradores Públicos ejercen la Defensa Jurídica del Estado tanto en sede nacional como internacional (en este segundo caso es denominado *Procurador Público Supranacional*). Con respecto de los Procuradores Públicos en sede nacional, se dividen en las siguientes categorías:

1. *Procuradores Públicos de los Poderes del Estado y Organismos Constitucionalmente Autónomos.- Los cuales a su vez se agrupan en:*
 - a. *Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo*
 - b. *Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos*
 - c. *Procuradores Ad Hoc*
 - d. *Procuradores Públicos Especializados*
2. *Procuradores Públicos de los Gobiernos Regionales y Locales*

Con respecto de los *Procuradores Públicos Especializados*, éstos ejercen la Defensa Jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo

³⁸ Cfr. Artículo 22.1 del Decreto Legislativo N° 1068.

³⁹ Cfr. Artículo 22.2 del Decreto Legislativo N° 1068.



requiera. El Decreto Legislativo bajo comentario establece los tipos de Procuradores Públicos Especializados existentes:

- a. *Procurador Público Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas*
- b. *Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo.*
- c. *Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.*
- d. *Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público.*
- e. *Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.*

Respecto de los *Procuradores Públicos Especializados en Delitos de Corrupción*, éstos intervienen en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los ilícitos penales cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública, como consecuencia de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del Ministerio Público.

En el caso del Ministerio de Agricultura, el *Reglamento de Organización y Funciones* reconoce dentro de su estructura organizacional, a la Procuraduría Pública como Órgano de Defensa Judicial que depende jerárquicamente del despacho del Ministro, encargada *“de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, de conformidad a la Constitución Política y a la normatividad de la materia”*⁴⁰. En ese sentido, esta Procuraduría tiene las siguientes funciones:

1. *“Representar y defender los intereses y derechos del sector ante los órganos jurisdiccionales en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciado, denunciante o parte civil.*
2. *Delegar su representación en juicio a los abogados al servicio del Estado, encargándoles temporalmente la defensa de los intereses del sector, supervisando su cabal desempeño.*
3. *Ejercitar en los juicios todos los recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del sector.*
4. *Informar periódicamente sobre las actividades desarrolladas, suministrando los datos referentes a los juicios en trámite.*
5. *Coordinar con el Consejo de Defensa Judicial del Estado o el ente que haga sus veces.*
6. *Las demás funciones que le corresponda por mandato legal expreso”*⁴¹.

De acuerdo con Memoria Anual 2009 del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, en el período correspondiente a dicho año, la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura tuvo a su cargo la defensa jurídica de las siguientes dependencias:

- Sede central del Ministerio de Agricultura;
- Organismos Públicos Adscrito: Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; y, Autoridad Nacional del Agua – ANA;
- Programas adscritos: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL; Programa de Compensaciones para la Competitividad; y, Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI; y,
- Proyectos Especiales

Además, del total de sentencias emitidas por diferentes órganos jurisdiccionales y cuasi-jurisdiccionales, se logró 303 sentencias favorables y 150 sentencias desfavorables. Por último,

⁴⁰ Cfr. artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

⁴¹ Cfr. Artículo 25º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

entre las principales actividades realizadas durante el año 2009, la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura, informó la realización de las siguientes actividades:

- Viajes de Supervisión y Seguimiento de Causas: 15 viajes de comisión de servicio a los departamentos de Puno, Ancash, Cajamarca, Moquegua - Tacna, Arequipa, Madre de Dios, Tumbes, Ica, Piura, Lambayeque, Loreto, Trujillo, Ucayali, Junín, Cusco; habiéndose efectuado la revisión selectiva de 1,211 procesos judiciales y elaborado las correspondientes fichas de Recomendación.
 - Capacitación de Personal: Con fecha 11, 12, 13 y 14 de Noviembre del 2009, se ha realizado el «Seminario de Derecho Constitucional, Laboral, Contencioso Administrativo, Civil, Procesal Civil y Penal», a cargo de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Habiendo asistido al evento 92 participantes entre abogados delegados, técnicos legales, técnicos judiciales, SECIGRISTAS y Practicantes de todo el Perú.
- **Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú**

En el marco de sus funciones constitucionales de garantizar el cumplimiento de las leyes y prevenir, investigar y combatir la delincuencia⁴², con la promulgación de la Resolución Ministerial Nº 1000-2001-IN-PNP, se creó la “*Dirección de Policía Contra la Corrupción – DICOCOR-PNP*”, perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Operaciones Policiales, es un órgano de ejecución especializado de la Policía Nacional del Perú, la cual está encargada de prestar apoyo técnico profesional que le requieran las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público y otros organismos del Estado que realicen la labor de control, fiscalización e investigación, que deriven en Delitos Contra la Administración Pública y conexos, cometidos por funcionarios o servidores públicos en agravio del Estado.

La Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus funciones, cuenta con los siguientes órganos de ejecución⁴³:

- División de Investigación de Delitos contra la Administración Pública
- División de Apoyo al Ministerio Público
- División de Investigaciones Especiales
- División de Coordinación de los Departamentos Desconcentrados contra la Corrupción
- División de la Policía Adscrita a la Contraloría General de la República
- División Especial de Comprobación, Investigación y Protección.

Además, la DICOCOR-PNP cuenta con “Departamentos Desconcentrados contra la Corrupción”, los cuales tienen sedes en las siguientes provincias: Iquitos, Piura, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca, Moyobamba, Huaraz, Huancayo, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Tacna, Moquegua y Tumbes⁴⁴.

La División de Policía Adscrita a la Contraloría General de la República cuenta con 15 Sedes Policiales a nivel nacional, en las siguientes ciudades: Iquitos, Piura, Trujillo, Chiclayo, Cajamarca, Moyobamba, Huaraz, Huancayo, Ica, Arequipa, Cuzco, Puno, Tacna, Huánuco y Abancay⁴⁵.

⁴² Cfr. Artículo 166º de la Constitución Política.

⁴³ Informe Nº 072-2010-DICOCOR-PNP/EM, remitido mediante Oficio Nº 387-2010-DICOCOR-PNP/EM del 2 de Agosto del 2010, disponible en: <http://www.pfsi.us/pasf/documentos/APORTESPNP.pdf>

⁴⁴ Ídem, p: 3.

⁴⁵ Íbidem.



AI.2.4 Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control

La Constitución Política atribuye a la Contraloría General de la República la rectoría del Sistema Nacional de Control, asignándole, entre otras, la función de supervisión de la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control⁴⁶. De acuerdo con dicho mandato, en julio del año 2001, la Contraloría General de la República aprobó el Documento Institucional *“Rol de la Contraloría General en la Lucha contra la corrupción: Fortalecimiento Institucional”*, mediante el cual reconoce su rol fundamental frente a la lucha contra la corrupción, *“a través de sus potestades para prevenir y detectar actos irregulares e ilícitos penales, principalmente a través de los niveles del control interno previo y control posterior, dentro de los conocidos ciclos del control administrativo del Estado, así como determinando, como consecuencia de su acción fiscalizadora, las responsabilidades emergentes de los funcionarios y servidores públicos para ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes”*⁴⁷.

Posteriormente, con la promulgación de la Ley N° 27785, *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República*⁴⁸, se constituyó el Sistema Nacional de Control –definido como *“el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada”*⁴⁹, el cual está conformado por los siguientes órganos⁵⁰:

1. La Contraloría General de la República, como ente rector del Sistema;
2. Las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades bajo el control del sistema; y,
3. Las Sociedades de Auditoría encargadas de la realizar servicios de auditoría en materia económica, financiera, de sistemas informáticos, de medio ambiente, entre otros.

Con respecto de la lucha contra las prácticas de corrupción, se ha atribuido al Sistema Nacional de Control, la responsabilidad de *“impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa”*⁵¹.

Por su parte, la Contraloría General tiene la atribución de combatir las prácticas de corrupción a través de la emisión de *“disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil”*⁵².

Estas atribuciones se enmarcan en la “función de control gubernamental” que ejerce la Contraloría General, como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control; función que es definida como *“la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración,*

⁴⁶ Cfr. Artículo 82º de la Constitución Política.

⁴⁷ Cfr. Resolución de Contraloría N° 110-2001-CG, publicada con fecha 19 de julio de 2001 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁴⁸ Publicada con fecha 23 de julio de 2002 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁴⁹ Cfr. Artículo 12º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

⁵⁰ Cfr. Artículo 13º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

⁵¹ Cfr. Artículo 15º, literal “d” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

⁵² Cfr. Artículo 22º, literal “t” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

*gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes*⁵³.

En el ejercicio de dicha función, la Contraloría General es responsable de organizar y desarrollar el control gubernamental en forma descentralizada y permanente, a través de la presencia y accionar de las respectivas unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de cada una de las entidades públicas de los niveles central, regional y local, sometidas al control del Sistema⁵⁴.

Conforme con su rol como “autoridad normativa y funcional”, la Contraloría General debe establecer los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes para la realización del control gubernamental. En cumplimiento de ello, debemos resaltar la promulgación de las siguientes normas:

- ❖ *Normas de control interno*, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG.
- ❖ *Directiva que establece el Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG.
- ❖ *Reglamento de Sociedad de Auditoría conformante del Sistema Nacional de Control*, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG.
- ❖ *Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG.
- ❖ *Directiva “Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República – CGR y los Órganos de Control Institucional – OCI”*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 094-2009-CG.

En la actualidad, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 200-2009-CG, esta entidad cuenta con la *Gerencia Central Anticorrupción*, como órgano técnico rector dependiente del Vicecontralor General, “*encargado de proponer las políticas y aprobar, conducir y supervisar las estrategias de prevención de la corrupción y promoción de la lucha anticorrupción, el servicio de atención de denuncias, la participación y contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental; y la fiscalización de las declaraciones juradas de bienes y rentas que presentan los servidores públicos obligados de acuerdo a ley, en coordinación con las entidades públicas y privadas así como con la sociedad civil organizada*”⁵⁵.

Esta Gerencia –conformada por la Gerencia de Prevención de la Corrupción, la Gerencia de Denuncias y Acciones Especiales y la Gerencia de Verificación Patrimonial de los servidores públicos⁵⁶– tiene entre sus funciones⁵⁷, las siguientes:

- Proponer y supervisar las políticas y estrategias vinculadas a la lucha contra la corrupción y a la participación ciudadana en el ejercicio del control gubernamental.
- Proponer y supervisar políticas y estrategias orientadas a prevenir y erradicar los conflictos de interés en las contrataciones y adquisiciones de las entidades e instituciones sujetas al Sistema Nacional de Control.
- Proponer, difundir y supervisar el diseño de políticas, proyectos y herramientas, que promuevan la ética en la función pública, así como el cumplimiento de la normativa que

⁵³ Cfr. Artículo 6º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

⁵⁴ Cfr. Artículo 14º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

⁵⁵ Cfr. Artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

⁵⁶ Cfr. Artículo 94º del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

⁵⁷ Cfr. Artículo 93º del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.



- establece prohibiciones e incompatibilidades de los servidores públicos, y de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad.
- Proponer y supervisar los indicadores que permitan verificar objetivamente los avances en la lucha contra la corrupción en el Sistema Nacional de Control.
 - Proponer y supervisar el diseño y la implantación de políticas, proyectos y herramientas, que propicien y premien la ejecución de buenas prácticas vinculadas a la modernización, ética, eficiencia y transparencia de la gestión del Estado.
 - Proponer y supervisar las políticas de atención y verificación de las denuncias realizadas por los ciudadanos contra los actos de corrupción que sean de competencia de la Contraloría General de la República.
 - Coordinar y supervisar el análisis de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas que presentan los servidores públicos obligados de acuerdo a ley.
 - Coordinar, impulsar y supervisar el desarrollo de mecanismos orientados a fortalecer y promover la participación ciudadana a través de las audiencias públicas, la veeduría ciudadana y los comités de vigilancia ciudadanos en sus diferentes modalidades, así como las demás formas de participación ciudadana que se implementen en el ejercicio del control gubernamental.
 - Proponer proyectos de ley, decretos, resoluciones, directivas y cualquier otro instrumento normativo que permita a las entidades e instituciones sujetas al Sistema Nacional de Control implantar las políticas en materia de ética, transparencia y eficiencia administrativa.
 - Proponer y coordinar el diseño de proyectos de educación, concientización, fortalecimiento de valores y principios, así como la promoción de una nueva cultura de responsabilidad social y defensa de lo público, dirigidos tanto a la comunidad en general como al sector público y privado.
 - Coordinar y supervisar el nivel de cumplimiento de la normatividad de transparencia y acceso a la información pública, para fortalecer los niveles de transparencia de las entidades e instituciones sujetas al Sistema Nacional de Control.
 - Coordinar y supervisar la implementación y aplicación efectiva del Código de Ética de la función pública en las entidades e instituciones sujetas al Sistema Nacional de Control.
 - Coordinar y fomentar el funcionamiento y confiabilidad del sistema de control interno.
 - Evaluar y resolver los expedientes y/o documentos correspondientes a su competencia funcional y efectuar su seguimiento, con observancia de las políticas, normas y procedimientos establecidos.

AI.2.5 El Congreso de la República y la Comisión Especial Multipartidaria Permanente encargada del control, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de lucha contra la corrupción

En el marco de las atribuciones constitucionales de investigación establecidas en la Constitución Política⁵⁸, en sesión del 07 de Octubre de 2009, el Congreso de la República aprobó la Moción de Orden del Día N° 8445, acordando así la creación de la *“Comisión Especial de Carácter Permanente y Multipartidario encargada del Control, Seguimiento y Evaluación al Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción”*⁵⁹, la cual tiene los siguientes objetivos:

⁵⁸ Al respecto, el artículo 97º de la Constitución Política establece que *“el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales”*.

⁵⁹ Cfr. Plan de Trabajo de la Comisión Especial de Carácter Permanente y Multipartidario encargada del Control, Seguimiento y Evaluación al Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción

- Efectuar el control, seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción;
- Evaluar y dar seguimiento de los avances de la reforma del Sistema Nacional de Control a propuesta del señor Contralor de la República; y,
- Elaborar iniciativas legislativas en la materia, de ser el caso.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Comisión Especial del Congreso ha previsto la conformación de un Consejo Consultivo conformado por representantes destacados de la sociedad civil, así como por representantes de las entidades vinculadas en la temática de la lucha contra la corrupción, el cual brindaría asesoría especializada en estos asuntos, así como elaborará, en coordinación con el referido Consejo Consultivo, las propuestas legislativas correspondientes.

En el marco de sus funciones, con fecha 23 de marzo de 2010, esta Comisión emitió su “Primer Informe Cuatrimestral”, mediante el cual se da cuenta de los avances que se vienen promoviendo en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción y del proceso de reforma del Sistema Nacional del Control, así como de las iniciativas legislativas vinculadas con la lucha contra la corrupción, así como se emiten las respectivas recomendaciones en cada uno de estos casos. A continuación se detallan algunos de los elementos que consideramos fundamentales tomar en consideración en la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

❖ *Seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción*

Con respecto del seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, la Comisión Especial del Congreso advierte que si bien se viene desarrollando un conjunto de las acciones establecidas en el referido Plan, *“a la fecha, no han tenido el impulso requerido, y que tendrían un impacto importante en el cambio cultural o de mentalidad en la ciudadanía peruana, principalmente en la forma como en algunas ocasiones se observa la corrupción, esto es con tolerancia, complacencia o algo peor con resignación”*⁶⁰. En ese sentido, la Comisión exhorta a priorizar acciones vinculadas en el tema educativo y la difusión de valores, por tratarse de las principales herramientas para lograr un cambio cualitativo efectivo en la lucha contra la corrupción. Además de ello, esta Comisión Especial recomendó tanto al Poder Ejecutivo así como a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, priorizar la implementación de acciones en los siguientes temas:

1. Instalación de mesas anticorrupción;
2. Canales de atención de denuncias ciudadanas;
3. Mejora normativa en las compras estatales;
4. Diseño curricular nacional en las compras estatales;
5. Central de riesgos de funcionarios y servidores;
6. Reglamentación de uso de bienes públicos; y,
7. Código de Ética Empresarial y Comité de vigilancia CONFIEP

De otro lado, con respecto de la función del Grupo de Trabajo Multisectorial del Poder Ejecutivo encargado del seguimiento y coordinación del Plan Nacional de Lucha contra la corrupción, referida a *“diseñar indicadores de gestión que permitan medir los avances en la Lucha contra la corrupción y la transparencia en el ámbito sectorial”*, la Comisión Especial del

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/5f5be85837148c65052576ef006df7a0/\\$FILE/Anexo-B.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/5f5be85837148c65052576ef006df7a0/$FILE/Anexo-B.pdf).

⁶⁰ Cfr. Comisión Especial de Carácter Permanente y Multipartidario encargada del Control, Seguimiento y Evaluación al Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción. “Primer Informe Cuatrimestral”, p. 26.



Congreso señala que *“resulta preocupante que no se encuentra establecida una línea de base general para la Administración Pública, que permita la programación y ejecución de cada uno de los objetivos estratégicos, situación que, dificulta el control, seguimiento y evaluación a cargo de la Comisión Especial, en tanto que no se cuenta con un punto de partida y de proyección como meta anual. El Plan Nacional Anticorrupción tampoco explica ni muestra los indicadores que se han tomado en cuenta para la formulación de las políticas públicas, aspecto que también ha sido destacado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, y que bien podría ser ajustado en el futuro, con el impulso que todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales le confieran a los objetivos comunes. Se advierte del seguimiento realizado, que los distintos Ministerios del Estado, tampoco han fijado la línea de base en los Avances Semestrales”*⁶¹.

En lo que respecta al seguimiento de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, se señala la propuesta del Plan de Trabajo mediante el cual se reducen los 7 Objetivos Estratégicos y cerca de 21 Sub Objetivos planteados en el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, en tres objetivos muy concretos:

- Transparencia, Ética y Buen Gobierno para que la ciudadanía conozca como administran los funcionarios públicos los recursos del Estado.
- Control Preventivo para detectar los actos de corrupción que permitan el monitoreo de las obras, adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.
- Actuación eficaz y eficiente de las instituciones tutelares en la lucha contra la corrupción para detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

Sobre la base de dichos objetivos, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción ha planteado varias actividades, de las cuales, la Comisión Especial considera a las siguientes como relevantes y que pueden dar resultados en el corto plazo:

1. Incorporación de los Sistemas de Fideicomiso para Obras Públicas;
2. Promoción de la Ley de la Carrera Civil;
3. Promover la aprobación de la Ley de Protección al Denunciante; y,
4. Elaboración de los indicadores que permitan la Medición de la Percepción de Corrupción.

❖ *Seguimiento de los avances de la reforma del Sistema Nacional de Control*

Para el seguimiento de la reforma del Sistema Nacional de Control a cargo de la Contraloría General de la República, el Primer Informe Cuatrimestral da cuenta de la reciente presentación del Contralor General de la República Fuad Khoury Zarzar, realizada ante la Comisión Especial del Congreso con fecha 11 de febrero de 2010, en la cual se expuso el *“Plan de Modernización y Reestructuración de la Contraloría General de la República”*. A través de esta exposición, el Contralor General informó que al mes de mayo del año 2009, encontró un Sistema Nacional de Control desarticulado, con los siguientes problemas estructurales:

- Falta de coordinación entre la Oficina de la Contraloría General en la ciudad de Lima y las Oficinas Descentralizadas de Control Institucional (OCI). Al respecto, el Contralor General informó que existen 4,042 instituciones públicas, de las cuales 3,183 son entidades y órganos desconcentrados. De este universo de instituciones, sólo 859 cuentan con una Oficina de Control Institucional, de las cuales 756 cuentan con un jefe y 103 no lo tienen.

⁶¹ Cfr. Comisión Especial de Carácter Permanente y Multipartidario encargada del Control, Seguimiento y Evaluación al Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción. *“Primer Informe Cuatrimestral”*, p. 28.

Sin embargo, del total de 756 Oficinas de Control que cuentan con un Jefe, sólo 184 dependen presupuestalmente de la Contraloría General; las restantes 572 Oficinas de Control Institucional únicamente reportan aspectos laborales y administrativos a las instituciones en las que están instaladas. En otras palabras, poco más del 4% del total de las instituciones estatales cuentan con un órgano de control institucional que depende de la Contraloría General.

- Afectación de la autonomía presupuestal de la Contraloría General que impide realizar el control de gestión gubernamental, regional, provincial, distrital ni de las Empresas Públicas, así como tampoco permite verificar el cumplimiento de las metas trazadas.
- Ausencia de una gestión de procesos ni un adecuado uso de la tecnología informática, careciendo de un sistema de comunicación informático integrado.
- Capacidades gerenciales insuficientes.
- Inadecuada infraestructura de locales.
- Juzgados Penales Especiales y Salas Penales Especiales para Procesos Anticorrupción Pobre percepción ciudadana sobre el rol de la Contraloría.

En consecuencia, aproximadamente 33 mil millones de nuevos soles no son supervisados por la Contraloría General de la República, lo que representa el 32% del Presupuesto Anual.

En vista de esta situación, la Contraloría General viene proponiendo un “Plan de Modernización y Reestructuración de la Contraloría General de la República” impulsando un nuevo enfoque de control, que pasa por el desarrollo de alianzas estratégicas entre instituciones públicas, incorporándose como metodología, la gestión por resultados.

En ese sentido, se propone un agresivo proceso de descentralización que implica la creación de oficinas macrorregionales que supervisen de cerca la labor de control, con la finalidad de fortalecer la evaluación del cumplimiento de las políticas públicas y el control de la gestión gubernamental. Para ello, ha solicitado el aumento del presupuesto para incorporar el control de gestión, precisando que ya está financiada por lo menos en la primera etapa, pues se cuentan con 5 a 7 millones de nuevos soles destinados a incorporar la división de control de gestión gubernamental.

Con relación a que sólo 184 de las 4,042 instituciones públicas cuenten con una Oficina de Control Institucional que dependa de la Contraloría General de la República, esta situación viene siendo modificada conforme con lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010. Al respecto, dicha norma establece la conformación de una comisión encargada de elaborar y proponer los instrumentos y disposiciones que se requieran para incorporar progresivamente las plazas y el presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República. En ese sentido, esta Comisión, actualmente instalada, debe remitir los resultados de su labor al Congreso de la República para que las entidades bajo responsabilidad, adopten las acciones según sus competencias, e incluirá, además, la propuesta formal y cuantificada del Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto de iniciativa legislativa para viabilizar la transferencia de partidas presupuestarias a favor de la Contraloría General de la República.

❖ *Iniciativas legislativas en materia anticorrupción*

Por último, con respecto de las iniciativas en materia anticorrupción presentadas en los últimos cuatro años, que tienen por finalidad promover mecanismos a favor de la lucha contra la corrupción, así como reformar y modernizar el Sistema Nacional de Control; la Comisión Especial del Congreso de la República formuló una serie de recomendaciones con la finalidad



de priorizar su debate en la Agenda del Pleno, de las cuales destacamos el Proyecto de N° 3404/2009 –CGR, por medio del cual se propone que los informes emitidos por la Contraloría General de la República como resultado de las acciones y actividades de control desarrolladas en las entidades, tengan carácter vinculante como prueba pericial para los fines de inicio y prosecución de los procesos o procedimientos a que hubiere lugar, no pudiendo ser archivados, modificados u omitidos por las autoridades o instancias competentes.

Al respecto, la Comisión Especial considera que se debe analizar y dictaminar el proyecto de ley enviado por la Contraloría General a fin de que los informes elaborados por dicha entidad se respeten en su contenido, y se revise el aspecto vinculante propuesto, a fin que no sean desvirtuados en sede policial, del ministerio público o ante los organismos jurisdiccionales.

AI.2.6 El Consejo de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior

Con la finalidad de generar una sinergia que esté orientada a combatir de manera directa la corrupción en el Sector Interior, mediante la promulgación de la Resolución Ministerial N° 0306-2005-IN⁶², se creó el *Consejo de Lucha contra la corrupción del Sector Interior*, el cual depende del Ministerio de Interior.

Este Consejo, integrado por el Viceministro de Orden Interno, quien lo preside, el Secretario General del MININTER y los Directores de la Oficina de Asuntos Internos del MININTER; Dirección General de la Policía Nacional del Perú; Dirección General de Gobierno Interior del MININTER; Dirección General de Inteligencia del MININTER; Dirección General de Migraciones y Naturalización del MININTER; Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del MININTER; y, la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del MININTER, tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer la política sectorial de prevención, detección e investigación en la lucha contra la corrupción;*
- b. Elaborar propuestas para las políticas de prevención, detección e investigación en la lucha contra la corrupción a nivel del Sector Interior;*
- c. Promover la ética y transparencia en la gestión pública del Sector Interior;*
- d. Recibir propuestas y recomendaciones para prevenir y combatir la corrupción en el Sector Interior;*
- e. Efectuar encuestas periódicas y estudios orientados a analizar el fenómeno de la corrupción a nivel del Sector Interior, así como determinar sus causas;*
- f. Presentar propuestas legislativas o administrativas a través del Ministerio del Interior que contribuyan a reducir o impedir la corrupción en el Sector, informando al Poder Ejecutivo sobre los vacíos legales de los que tenga conocimiento, en materia de lucha contra la corrupción;*
- g. Establecer coordinaciones con los organismos de la administración pública en las materias relacionadas con su competencia;*
- h. Promover la cooperación internacional en materia de prevención, detección e investigación en lucha contra la corrupción;*
- i. Formular propuestas y sugerencias en lo referido a asuntos de su competencia, las cuales deberán ser tenidas en cuenta para su aplicación por las entidades del Sector Interior.*

⁶² Publicada con fecha 19 de febrero de 2005, en el Diario Oficial "El Peruano".

AI.2.7 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Plan Estratégico de Contrataciones Públicas del Estado

Uno de los espacios públicos en los cuales suele existir prácticas de corrupción es en la compra de bienes y servicios por parte del Estado. Por tal motivo, el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”.

La lucha contra este tipo de prácticas es también un compromiso adquirido por el Estado peruano con la ratificación de la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, en virtud de la cual nuestro Estado debe considerar la aplicabilidad de medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer “sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”⁶³.

En dicho contexto, con fecha 16 de abril del año 2009, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas encargado de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado peruano, supervisando y fiscalizando los procesos de contratación⁶⁴, presentó el “Plan Estratégico de Contrataciones Públicas del Estado: Un Sistema de Contrataciones Públicas Eficiente, Libre de Corrupción y Promotor del Desarrollo”^{65, 66}.

Al respecto, el Presidente Ejecutivo del OSCE ha señalado que este Plan tiene por objetivo modernizar las adquisiciones públicas teniendo en cuenta los criterios de simplificación administrativa, descentralización y transparencia⁶⁷, de manera que el sistema de contrataciones provea las metodologías, la información y los controles que de manera más efectiva vinculen la ejecución del presupuesto con los servicios a la comunidad⁶⁸.

Para ello, este Plan ha identificado ocho áreas claves de reforma del sistema de contrataciones públicas del Estado, comentadas a continuación:

1. *Coordinación y Liderazgo*.- A fin de lograr el funcionamiento adecuado del sistema de contrataciones, el OSCE asumirá el rol director del sistema, para lo cual tendrá entre sus principales funciones: establecer las metodologías operativas comunes y los estándares como bases de la transparencia y el control de calidad, y para facilitar la coordinación entre las entidades; desarrollará e implementará las bases para los estándares de gestión, los códigos de ética en las contrataciones, la coordinación y el seguimiento, y los informes a nivel de todo el Gobierno; garantizará la coordinación y buen desarrollo del uso de nuevos instrumentos de contratación pública como los convenios marco; entre otras.
2. *Planificación de Contrataciones y el Proceso de Presupuesto*.- Se promoverá que la gestión de las adquisiciones y la administración financiera se encuentren

⁶³ Cfr. Artículo III, numeral 5° de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

⁶⁴ Cfr. Artículos 57° y 58° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

⁶⁵ <http://www.osce.gob.pe/consu/code/userfiles/image/Plan%20Estrategico.pdf>.

⁶⁶ Para mayores detalles del marco normativo relacionado a las Adquisiciones y Contrataciones del Estado, revisar el siguiente sitio web: <http://www.osce.gob.pe/subportal.asp?ids=6>

⁶⁷ Cfr. <http://www.osce.gob.pe/noticia.asp?idn=35>.

⁶⁸ Cfr. Plan Estratégico de Contrataciones Públicas del Estado, p. 8.



estrechamente relacionadas, de modo que garanticen una efectiva y oportuna prestación de servicios a la comunidad. Esto también requerirá que los planes y políticas del Gobierno Nacional y de los organismos sean más rigurosos y transparentemente interconectados con los programas y proyectos que convierten esos planes y políticas en resultados para la comunidad.

3. *Estandarización de procesos y de documentos.*- Al respecto, se buscará estandarizar las contrataciones en los siguientes niveles: en las bases de licitación; en los términos y condiciones de los contratos; en las planillas y formas usadas para las licitaciones; en la codificación y clasificaciones de bienes y servicios; en la acreditación para contrataciones; en los Códigos de conducta comunes; entre otros.
4. *Tecnologías de la Información.*- Se introducirá nueva tecnología, fortaleciendo el sistema de contrataciones electrónicas (*e -adquisiciones*) existente. Como uno de los objetivos centrales del Plan, se impulsará la conversión total del sistema de contratación pública de manera electrónica, en un período de cinco años.
5. *Mejorar la capacidad de compra del Gobierno.*- Para ello, se propone insertar al Estado como “comprador-activo” que se acerque al mercado con una clara definición de sus necesidades, a fin de optimizar y expandir los servicios que brinda a la ciudadanía y fortalecer la economía. Para ello, se introducirá la aplicación de “Convenios Marco” y, de “Subasta Inversa”, como instrumentos contratación para los casos los bienes y servicios de uso común de un gran número de entidades públicas.
6. *Mayor Competencia y Precios Referenciales.*- Se evaluará el sistema de precios referenciales empleado en los procesos de contrataciones públicas, por cuanto podría significar la afectación de la competencia, y por tanto, que la comunidad no reciba el mejor valor por la inversión realizada.
7. *Experiencia y Acreditación.*- Se incorporará un sistema de acreditación de funcionarios basado en competencias, el cual permita contar con especialistas de elevados conocimientos y experiencia que den sostenibilidad a la reforma del sistema de contrataciones.
8. *Seguimiento y Evaluación. Control Eficiente.*- A través del nuevo sistema tecnológico, se propiciará una capacidad de seguimiento y evaluación que permitirá revisar ágilmente los patrones de compra de las organizaciones y de los funcionarios individuales, seguir el avance de los ejercicios de contrataciones; rastrear el progreso en la administración de contratos; rastrear la historia y desempeño de los proveedores; revisar los resultados de las evaluaciones de las licitaciones en términos de costos y funcionarios involucrados; elaborar reportes estándar y ad hoc de todos los aspectos de las contrataciones; entre otras. De tal manera, se podrá identificar, y por ende prevenir y combatir, las prácticas del sistema de contrataciones que generan corrupción, ineficiencia y falta de impacto en el bienestar de los ciudadanos así como en el desarrollo del país.

AI.2.8 Defensoría del Pueblo

En el marco de sus funciones constitucionales de defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios a la ciudadanía⁶⁹, la Defensoría del Pueblo ha incorporado como una de sus principales líneas de acción, la promoción de la ética pública y la prevención de la corrupción. Con dicha finalidad, mediante Resolución Defensorial N° 19-2009/DP⁷⁰, se creó el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas, el cual tiene por misión, la promoción de la ética dentro de la acción pública y la prevención de la corrupción, desde un enfoque de derechos, con énfasis en las poblaciones más pobres y excluidas⁷¹.

El trabajo de la Defensoría del Pueblo en esta problemática tiene como antecedente, la formulación del Informe *“Contribuciones de la Defensoría del Pueblo al Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción y Ética Ciudadana presentado por la Presidencia del Consejo de Ministros”*⁷². Dicho trabajo viene siendo continuado a través de la reciente publicación del Documento de Trabajo *“Defensoría del Pueblo, Ética Pública y Prevención de la Corrupción”*⁷³ así como con la *“Campaña Anticorrupción”* que viene promoviendo este órgano constitucional.

Con relación a la *Campaña Anticorrupción*, la Defensora del Pueblo ha señalado que ésta ha permitido iniciar el dictado de talleres y cursos de especialización en Ética, Transparencia y Control en la administración pública en las regiones de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco y Lambayeque, logrando capacitar a 640 personas pertenecientes a instituciones públicas y organismos de la sociedad civil⁷⁴.

Con respecto del documento *Defensoría del Pueblo, Ética Pública y Prevención de la Corrupción*, mediante el cual se analiza la estructura institucional del Estado en materia anticorrupción, da cuenta de un estudio piloto de quejas vinculadas con casos que atentan contra la ética pública realizado entre los años 2005 y 2008 e informa de las actuaciones que viene desarrollando esta entidad para promover la ética y prevenir la corrupción, debemos destacar las siguientes conclusiones:

- La corrupción afecta derechos fundamentales de manera directa e indirecta. Además, los actos de corrupción suelen comportar una distinción, exclusión o preferencia entre personas y grupos humanos, y suponen, en la mayoría de los casos, la vulneración del derecho a la igualdad y la no discriminación.
- El marco normativo y el marco institucional existente para prevenir y enfrentar la corrupción es profuso en instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes, así como en normas nacionales que regulan la investigación, procesamiento y sanción de la corrupción.
- La prevención de la corrupción y la tutela de los derechos fundamentales sólo pueden desarrollarse en el entorno de un Buen Gobierno. Los principios de transparencia y rendición de cuentas, responsabilidad y sensibilidad frente a las necesidades y aspiraciones de la población, son rasgos característicos y manifestaciones del Buen Gobierno en el marco de un Estado social y democrático de derecho. Su inobservancia

⁶⁹ Cfr. Artículo 162º de la Constitución Política del Perú.

⁷⁰ Cfr. <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/resoluciones/2009/RD-019-2009-DP.pdf>.

⁷¹ Cfr. <http://puma.defensoria.gob.pe/programa-etica.php>.

⁷² <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/2008/informe-anticorrupcion.pdf>.

⁷³ <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/documento-12-2010.pdf>.

⁷⁴ Cr. Nota de Prensa N° 132/OCl/DP/2010, <http://www.defensoria.gob.pe/notas-prensa.php>.



merma a las instituciones democráticas y mina la confianza de la ciudadanía en el aparato estatal y sus capacidades para cumplir con las obligaciones de proteger, respetar y realizar los derechos y libertades de las personas.

AI.2.9 Programa Umbral Anticorrupción

Con fecha 09 de junio de 2008, los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de Norteamérica firmaron el Convenio de Donación “Programa Umbral de la Cuenta del Desafío del Milenio”, con el objetivo de apoyar los esfuerzos que realiza el Estado y la sociedad peruana en dos ámbitos específicos: la lucha contra la corrupción y la mejora de las tasas de inmunizaciones. En consecuencia, en el marco de dicho Convenio, el Programa Umbral Perú se ejecuta en dos componentes: el Componente Anticorrupción y el Componente de Inmunizaciones⁷⁵. Las partes de este Convenio son:

- La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID PERU), encargada de implementar la ejecución de los dos componentes del Programa Umbral en el Perú, la cual se debe realizar bajo los principios de empoderamiento del país beneficiario, la rendición de cuentas y el trabajo por resultados.
- En el ámbito del Estado peruano, se tiene como entidades beneficiarias: la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; el Ministerio del Interior; la Contraloría General de la República; la Defensoría del Pueblo; y, el Ministerio de Salud.

En lo que respecta a las metas específicas⁷⁶ del “Programa Umbral Anticorrupción”, éstas buscan incidir en tres factores esenciales de corrupción en el Perú:

1. La falta de conciencia del problema, de las acciones tomadas para enfrentarlo y del papel decisivo que puede desempeñar el ciudadano en la lucha anticorrupción;
2. El débil cumplimiento de la ley debido a los ineficientes controles, investigaciones y mecanismos de sanción; y
3. Las oportunidades que se abren para la corrupción debido a los ineficientes procesos administrativos y al limitado acceso a la información.

En ese sentido, el Programa Umbral Anticorrupción provee asistencia técnica y equipamiento informático a la Oficina de Control de la Magistratura, al Ministerio del Interior, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo para que mejoren su actuación sobre los tres factores de corrupción citados. Asimismo, desarrollará *campañas de difusión* sobre los esfuerzos del Estado peruano en materia de lucha contra la corrupción; *campañas informativas* para que los ciudadanos sepan cómo emplear los mecanismos e instrumentos legales de lucha contra la corrupción; y, *campañas de educación* dirigidas a generar una mayor conciencia ciudadana sobre el fenómeno de la corrupción.

En vista de ello, el Programa Umbral Anticorrupción está organizado en tres áreas⁷⁷:

1. Justicia y Seguridad Ciudadana, que ejecuta las actividades diseñadas para el Poder Judicial y el Ministerio del Interior
2. Control Gubernamental y Promoción de la Ética, que ejecuta las actividades diseñadas para la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo.
3. Comunicaciones, ejecuta todas las actividades de comunicaciones interna y externa que, de manera transversal, acompañan a las actividades de los otras dos áreas.

⁷⁵ Cfr. <http://anticorrupcion.programaumbral.pe/preguntas01.asp>.

⁷⁶ Cfr. <http://anticorrupcion.programaumbral.pe/preguntas03.asp>.

⁷⁷ Cfr. <http://anticorrupcion.programaumbral.pe/preguntas04.asp>.

Existen nueve actividades que deben cumplirse en el marco del Programa Umbral Anticorrupción, las cuales son identificadas en el siguiente cuadro:

Las actividades del Programa Umbral Anticorrupción se desarrollan en forma conjunta con las cuatro contrapartes peruanas, que son, según el caso, el Poder Judicial, la Policía y el Ministerio del Interior, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo. Así mismo, se cuenta con la participación de la sociedad civil, cuyas actividades son coordinadas por la organización civil Proética⁷⁸.

AI.2.10 Normas de aplicación por toda la administración pública para la prevención de la corrupción: transparencia, acceso a la información pública y la ética de la función pública

Otro aspecto fundamental a considerar en la formulación el Plan Anticorrupción del Sector Forestal y Fauna Silvestre está vinculado con las normas que regulan la transparencia en las acciones del Estado, el acceso a la información pública y la ética de la función pública, por cuanto son herramientas de primer interés para lograr una efectiva prevención de las prácticas de corrupción. En ese sentido, a continuación se presenta una síntesis de los principales alcances establecidos en las normas que rigen las materias antes señaladas.

▪ **Ley de transparencia y acceso a la información pública**

La Constitución Política reconoce que toda persona tiene el derecho fundamental “a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido”⁷⁹.

Conforme con ello, mediante la Ley N° 27806, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*⁸⁰, se estableció el régimen legal que regula dicho derecho y que a su vez, promueve la transparencia de los actos de todas las entidades de la administración pública⁸¹. Al respecto, dicha Ley establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la administración pública se encuentran sometidas al *principio de publicidad*, por el cual:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo información protegida por razones de seguridad nacional; por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico bursátil; relacionada con un procedimiento administrativo sancionador; vinculada con la estrategia a adoptarse en el marco de un proceso administrativo o judicial; referida a datos personales que podrían constituir una invasión a la intimidad personal y familiar, entre otras⁸².
2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.

⁷⁸ Programa Umbral Anticorrupción. Ministerio de Justicia: <http://anticorrupcion.programaumbra.pe/preguntas05.asp>; Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú: <http://anticorrupcion.programaumbra.pe/preguntas06.asp>; Actividades correspondientes a la Contraloría General de la República: <http://anticorrupcion.programaumbra.pe/preguntas07.asp>; y, Actividades correspondientes a la Defensoría del Pueblo: <http://anticorrupcion.programaumbra.pe/preguntas07.asp>.

⁷⁹ Cfr. Artículo 2º, numeral 5º de la Constitución Política.

⁸⁰ Publicada con fecha 03 de agosto de 2002 en el Diario Oficial “El Peruano”. Posteriormente, con fecha 23 de abril del año 2003, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Texto Único Ordenado de esta Ley.

⁸¹ De acuerdo con el artículo 2º del Texto Único de la Ley de *Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se consideran para efectos de esta Ley como entidades de la Administración Pública, las señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁸² Para mayor detalle, revisar los artículos 15º al 18º del Texto Único de la Ley de *Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad⁸³, conforme con el procedimiento y los plazos establecidos en la ley bajo comentario⁸⁴. Se considera información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales⁸⁵.

Con respecto de las excepciones al principio de publicidad, señaladas en el numeral 1 del párrafo anterior, se ha evidenciado que en muchas ocasiones, *“los funcionarios públicos pretenden ampararse en interpretaciones exageradamente amplias de las excepciones al acceso a la información previstas legalmente. Ello evidencia que todavía un importante sector de servidores públicos consideran que la información es de su propiedad, olvidando que ella pertenece al público. Se trata de un problema formativo y cultural que es imprescindible cambiar”*⁸⁶. En ese sentido, es necesario considerar la formulación de prácticas que permitan corregir estas situaciones que favorecen la realización de prácticas de corrupción.

Un aspecto adicional a comentar respecto de la ley bajo revisión es el referido a los portales de transparencia. Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las entidades de la Administración Pública deben difundir en sus respectivos portales de Internet la siguiente información⁸⁷:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.
2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones.
3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.
5. La información adicional que la entidad considere pertinente.

⁸³ Cfr. Artículo 3º del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁸⁴ Para mayor información, revisar los artículos 11º, 12º, 13º, 19º y 20º del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁸⁵ Cfr. Artículo 10º del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁸⁶ Cfr. ABAD, Samuel. “Transparencia y acceso a la información pública: avances y retos pendientes”. En: <http://siteresources.worldbank.org/PSGLP/Resources/SamuelText.pdf>.

⁸⁷ Cfr. Artículo 5º del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

▪ **Ley del Código de Ética de la Función Pública**

Otro factor clave para prevenir efectivamente la corrupción es la introducción de elementos éticos en la función pública. En ese sentido, mediante la Ley N° 27815, *Ley del Código de Ética de la Función Pública*⁸⁸, se busca que la función pública –entendida como toda actividad realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública⁸⁹– sea ejercida conforme con una serie de principios, deberes y prohibiciones que en conjunto, logren “una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos⁹⁰”. Conforme con ello, esta Ley establece que en el ejercicio de la función pública, todos los servidores públicos sujetan su actuación a los siguientes principios, deberes y prohibiciones:

Principios:

1. **Respeto.-** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. **Probidad.-** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3. **Eficiencia.-** Brindar calidad en cada una de las funciones a cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
4. **Idoneidad.-** Conservar una aptitud técnica, legal y moral, como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública, debiendo capacitarse permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. **Veracidad.-** Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, contribuyendo con al esclarecimiento de los hechos.
6. **Lealtad y Obediencia.-** Actuar con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que sean impartidas por el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo; debiendo poner en conocimiento del superior jerárquico de la entidad, los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.
7. **Justicia y Equidad.-** Actuar con permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
8. **Lealtad al Estado de Derecho.-** El funcionario de confianza debe actuar con lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.

⁸⁸ Publicada con fecha 13 de agosto de 2002 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁸⁹ Cfr. Artículo 2º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

⁹⁰ Cfr. Artículo 3º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.



Deberes:

1. **Neutralidad.**- Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
2. **Transparencia.**- Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
3. **Discreción.**- Guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
4. **Ejercicio Adecuado del Cargo.**- Prohibición de adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.
5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado.**- Proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
6. **Responsabilidad.**- Desarrollar las funciones a cargo, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, se pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Prohibiciones

1. **Mantener Intereses de Conflicto.**- Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
2. **Obtener Ventajas Indevidas.**- Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
3. **Realizar Actividades de Proselitismo Político.**- Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
4. **Hacer Mal Uso de Información Privilegiada.**- Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

5. **Presionar, Amenazar y/o Acosar.-** Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

Para promover el cumplimiento de los elementos antes señalados, se establece que la Secretaría General de cada entidad (o quien haga de sus veces) debe establecer mecanismos e incentivos que permitan a los servidores públicos una actuación correcta, transparente y leal. De otro lado, la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad que corresponda deberá sancionará el incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley bajo comentario, pudiendo aplicar las siguientes: amonestación, suspensión, multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias, resolución contractual, destitución o despido⁹¹.

Posteriormente, con la finalidad de impulsar la realización de actividades destinadas a promover el cumplimiento de las disposiciones de la Ley antes comentada, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP, “Lineamientos para la Promoción del Código de Ética de la Función en las entidades del Poder Ejecutivo”⁹².

De acuerdo con estos lineamientos, el “Grupos de Trabajo para el fomento a la Ética” conformado por servidores de cada una de las unidades que componen la respectiva entidad del Poder Ejecutivo, será el encargados de promover el Código de Ética de la Función Pública al interior de sus respectivas dependencias, bajo la dirección del Secretario General o quien haga sus veces en cada entidad⁹³. Éste último debe elaborar un informe mensual dirigido al titular de la entidad, respecto de los impactos de las actividades programadas en términos cualitativos y cuantitativos, señalando los posibles inconvenientes y recomendaciones que permitan su mejora⁹⁴.

Sin perjuicio de las actividades que puedan ser desarrolladas en cada una de las entidades del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública, se deberá realizar cuando menos las siguientes actividades⁹⁵:

1. Entregar a cada servidor público, un, ejemplar del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, junto con una declaración que confirme que ha leído dichas normas y que se compromete a observarlas.
2. Entregar en el momento de su contratación a cada nuevo servidor público, un ejemplar del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento junto con una declaración que confirme que ha leído dichas normas y que se compromete a observarlas.
3. Colocar en el periódico panel informativo en las zonas de visibilidad de cada oficina, un impreso legible sobre los principales contenidos del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.
4. Colocar un link en el portal web de cada entidad donde se expongan los principales contenidos del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, así como las

⁹¹ Cfr. Artículo 9º del reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

⁹² Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM, publicada con fecha 04 de febrero de 2009 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁹³ Cfr. Artículo 5º de los Lineamientos para la promoción del Código de Ética de la Función Pública en las entidades del Poder Ejecutivo.

⁹⁴ Cfr. Artículo 6º de los Lineamientos para la promoción del Código de Ética de la Función Pública en las entidades del Poder Ejecutivo.

⁹⁵ Cfr. Artículo 7º de los Lineamientos para la promoción del Código de Ética de la Función Pública en las entidades del Poder Ejecutivo.



versiones íntegras de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y de su reglamento.

5. Realizar jornadas informativas y socialización sobre la importancia del Código de Ética de la Función Pública y sobre las sanciones que acarrea su incumplimiento, con una periodicidad trimestral.

Las anteriores actividades deberán ser consideradas en los respectivos planes operativos institucionales de cada entidad, a fin de garantizar su inclusión en la programación de actividades y presupuestal que se realiza anualmente⁹⁶.

En observancia de la anterior Directiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Directiva N° 004-2009-SEGMA, el Ministerio de Agricultura ha aprobado la “Directiva sobre la aplicación de la promoción del Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Agricultura”. Entre las actividades adicionales establecidas por el Ministerio de Agricultura para la promoción del Código de Ética de la Función Pública (adicionales a las establecidas en los lineamientos antes comentados), se encuentran:

1. Formulación de denuncias, como deber todos los empleados públicos respecto de los actos contrarios a las normas del Código de Ética y de la Directiva del Ministerio sobre la promoción del Código de Ética.
2. Estímulos e incentivos tales como: felicitación escrita, reconocimiento público y compensación material, la que será definida de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

El 25 de mayo del 2009 la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura suscribió el Acta de Compromiso para la Implementación del Control Interno (Acta N° 001-2009-AG-DM) mediante la cual las Autoridades del Sector manifiestan su compromiso de implementar, mantener y perfeccionar el sistema de control interno en el Ministerio de Agricultura, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y a lo señalado en las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado. Para ello, el MINAG conformó un Comité de Control Interno, el cual, de acuerdo al Acta, sería dotado de los recursos humanos y materiales que requiera para la adecuada ejecución de sus labores.

Mediante Resolución Ministerial N° 0626-2009-AG se Aprueba el Código de Ética del Empleado Público del Ministerio de Agricultura, documento que consta de cinco (05) capítulos, diecisiete (17) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales. Dicho instrumento establece los alcances para su aplicación⁹⁷; a la vez que define Función Pública⁹⁸, los fines de la misma, y establece quienes ejercen funciones de empleados públicos⁹⁹.

⁹⁶ Cfr. Artículo 8° de los Lineamientos para la promoción del Código de Ética de la Función Pública en las entidades del Poder Ejecutivo.

⁹⁷ En tal sentido, el Art. 1° de la Resolución Ministerial N° 0626-2009-AG establece: “Los principios, Deberes y Prohibiciones éticos y demás disposiciones que se establecen en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM rigen para todos los empleados públicos del Ministerio de Agricultura, como sector integrante de la Administración Pública”.

⁹⁸ El Artículo 4° de la RM N° 0626-2009-AG dispone que: “Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio del Ministerio de Agricultura”.

⁹⁹ El Artículo 5° de la misma Resolución Ministerial precisa los fines de la Función Pública, al señalar: “Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado”. En tal sentido, “se considera empleado público a todo funcionario o servidor del Ministerio de Agricultura en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado” (Art. 6°).

Entre los Principios que rigen el desempeño de los empleados públicos del Ministerio de Agricultura, se encuentran: Respeto, Probidad, Eficiencia, Idoneidad, Veracidad, Lealtad y obediencia, Justicia y Equidad, Lealtad al Estado de derecho, Integridad, Eficacia, Vocación de servicio, Identificación y compromiso, y Coordinación.

Asimismo, el empleado público del Ministerio de Agricultura, tiene los siguientes deberes: Neutralidad, Transparencia, Discreción, Ejercicio Adecuado del Cargo, Uso Adecuado de los Bienes del Estado, Responsabilidad, Compromiso, Actitud activa, Proporcionar información oportuna, Autonomía en la toma de decisiones, Cortesía.

La RM Nº 0626-2009 establece que el Empleado Público del Ministerio de Agricultura, está prohibido de:

- Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
- Solicitar o aceptar bien alguno de valor económico o prenda como pago por realizar los deberes y funciones propios de su empleo, aparte de su sueldo, jornal o compensación que tiene derecho como empleado público.
- Intervenir de alguna manera en asuntos en el que él o algún miembro de su familia tenga un conflicto de intereses.

La Secretaría General del MINAG, en coordinación con la Unidad de Gestión Documentaria y demás áreas involucradas deberá dictar las medidas correspondientes para la simplificación de los procedimientos administrativos que contribuyan a mejorar los servicios de atención al ciudadano considerados en el Texto Único de procedimientos Administrativos del Ministerio.

Adicionalmente corresponde a la Secretaría General del MINAG determinar los incentivos, estímulos y sanciones a los empleados públicos que cumplan con los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en la Resolución Ministerial materia de análisis; así como definir los mecanismos y procedimientos para las denuncias respectivas.

El 19 de agosto del 2009 la Secretaría General del Ministerio de Agricultura emite la Directiva Nº 004-2009-SEGMA sobre la Aplicación de la Promoción del Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Agricultura. Dicha Directiva tiene por objeto establecer orientaciones para la aplicación de las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento precisando la actuación que le corresponde observar en el desempeño de la función pública a los empleados y servidores del Ministerio de Agricultura, señalándose los valores, conductas, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones, responsabilidades e



incentivos; con el fin de propiciar un ambiente adecuado para el desempeño de la función pública, dentro del marco de moralidad, honestidad y ética personal.

Con ello se espera lograr que la gestión del empleado público del Ministerio de Agricultura se desempeñe en un marco de respeto a la Constitución Política del Perú y a las normas pertinentes sobre ética, moral, y responsabilidad, a fin de evitar la corrupción, generando una mejor atención a la ciudadanía y mayores niveles de eficiencia y credibilidad del aparato estatal, permitiendo a través de ello, el fortalecimiento del Estado.

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos contenidos en la Ley N° 27815, su reglamento y demás normas complementarias son de obligatorio cumplimiento y aplicación para todos los empleados públicos, sea funcionario o servidor del Ministerio de Agricultura en cualquiera de los niveles jerárquicos; sea nombrado, contratado, designado o de confianza, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, no importando el régimen laboral de contratación al que esté sujeto.

Esta Directiva dispone que la Secretaría General conformará un Grupo de Trabajo para el fomento de la Ética, el mismo que estará a cargo de:

- Elaborar el Plan de Actividades de Difusión del Código de Ética de la Función Pública en el MINAG.
- Informar cada tres meses a la Secretaria General respecto a las actividades realizadas y su resultado.

El procedimiento administrativo sancionador, para los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, estará a cargo de la Comisión Permanente o Especial (de ser el caso) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. La Secretaría General del Ministerio de Agricultura es la institución responsable del cumplimiento de esta Directiva.

▪ ***Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública***

Una tercera norma que promueve la transparencia en las acciones del Estado peruano es la Ley N° 28024, *Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública*¹⁰⁰. Al respecto, la citada Ley define la gestión de intereses como la actividad mediante la cual una persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) “*promueve de una manera transparente sus puntos de vista en el proceso de decisión pública, a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas*”¹⁰¹. A fin de comprender mejor esta figura, es necesario comprender los siguientes conceptos:

1. ***Gestores de interés***: Personas debidamente inscritas en el Respectivo Públicos de Gestión de Intereses que desarrollan actos de gestión de sus propios intereses¹⁰² o de intereses de terceros¹⁰³, en relación con las decisiones públicas adoptadas por los funcionarios públicos competentes.

¹⁰⁰ Publicada con fecha 12 de julio del año 2003 en el Diario Oficial “El Peruano”.

¹⁰¹ Cfr. Artículo 3° de la *Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública*.

¹⁰² Requisitos para acceder al “Registro de Gestión de Intereses – Gestor de Interés Propio”. Portal de transparencia de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP: <http://www.sunarp.gob.pe/tupaR35.asp>.

¹⁰³ “Registro de Gestión de Intereses – Gestor Profesional”, – SUNARP: <http://www.sunarp.gob.pe/tupaR34.asp>.

2. **Actos de gestión:** Toda comunicación (oral o escrita, cualquiera sea el medio que utilice), dirigida por el gestor de intereses a un funcionario de la administración pública, con el propósito de influir en una decisión pública¹⁰⁴.
3. **Decisión pública:** Proceso mediante el cual la administración pública establece políticas o toma de decisiones de cualquier naturaleza que tengan una significación económica, social o política de carácter individual o colectivo, o que afecten intereses en los diversos sectores de la sociedad". Entre los supuestos establecidos en la Ley como procesos que conducen a una decisión pública encontramos: el estudio de proyectos de ley por las Comisiones Ordinarias, Especiales y Comisión Permanente del Congreso de la República; la elaboración, adopción o aprobación de políticas, programas, proyectos y posiciones institucionales; la celebración de convenios y contratos; entre otros¹⁰⁵. Todos los procesos son transparentes, por lo que todas las actividades relacionadas con estos procesos son de acceso al público, conforme con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. **Funcionario con capacidad de decisión pública:** el Presidente de la República, Ministros, viceministros, secretarios generales, directores nacionales y directores generales, prefectos y subprefectos, consejeros, asesores y demás funcionarios con capacidad de decisión pública, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad para la cual presta servicios.

Visto lo anterior, la ley bajo comentario obliga a todo funcionario de la administración pública con capacidad de decisión pública que tenga comunicación con los gestores de intereses, a dejar constancia del hecho. Para ello, deberá remitir ante el Registro Público de Gestión de Intereses una síntesis de la información y documentación que haya sido proporcionada en el marco de la gestión de intereses. Además, estos funcionarios están prohibidos de aceptar directa o indirectamente cualquier liberalidad de parte de los gestores de intereses o de los terceros en cuya representación actúen, de ser el caso.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico, el gestor de intereses que incumpla las obligaciones establecidas en la ley bajo comentario, será sancionado, dependiendo de la gravedad de la infracción, con una amonestación, multa, suspensión de licencia o cancelación de licencia e inhabilitación perpetua. La respectiva sanción deberá ser impuesta por la máxima autoridad competente de la entidad a la que pertenece el funcionario en cuyo ámbito se hubiere cometido la infracción. En segunda instancia, la sanción será aplicada por el *Tribunal Administrativo Especial*, conformado por un representante del Presidente de la República, que lo presidirá; un representante del Presidente del Congreso de la República; y un representante del Presidente de la Corte Suprema de la República¹⁰⁶.

En el caso de los funcionarios de la administración pública que incumplan o contravengan las obligaciones y deberes establecidos en la ley bajo comentario, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección IV del capítulo II del Título XVIII del Código Penal –*Corrupción de funcionarios*– así como las demás disposiciones aplicables a la lucha contra la corrupción, estos funcionarios serán pasibles de las acciones y sanciones que recomienden los órganos del Sistema Nacional de Control¹⁰⁷.

¹⁰⁴ Cfr. Artículo 2º de la *Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública*.

¹⁰⁵ Cfr. Artículo 4º de la *Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública*.

¹⁰⁶ Cfr. Artículos 19º al 21º de la *Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública*.

¹⁰⁷ Cfr. Artículo 22º de la *Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública*.



▪ ***Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal***

Una norma recientemente publicada que tiene por finalidad combatir las prácticas de corrupción en el sector público es la Ley N° 29542, *Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal*, publicada con fecha 22 de junio de 2010 en el Diario Oficial “El Peruano”.

Al respecto, esta ley tiene por objeto proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, así como a cualquier ciudadano, que denuncie en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente. De acuerdo con ello, la citada ley califica como hechos arbitrarios o ilegales, aquellas acciones u omisiones realizadas por funcionarios y servidores públicos que contravengan las disposiciones legales vigentes y afecten o pongan en peligro la función o servicio público.

Las denuncias deberán realizarse ante la Contraloría General de la República, autoridad que las evalúa y da el trámite correspondiente, derivándolas, de ser el caso, ante las instancias administrativas o judiciales respectivas.

De otro lado, la Ley establece como medidas de protección y beneficios para los denunciantes, los siguientes:

- a) La reserva de identidad del denunciante;
- b) Protección contra el cese, despido o remoción del cargo que ocupa dentro de su trabajo, como consecuencia de la denuncia calificada y admitida.
- c) Protección contra actos de hostilización en el ámbito laboral, siendo calificada la conducta hostil como una falta grave, y por tanto, una causal de despido justificado, conforme a la ley de la materia.
- d) En los casos en que el denunciante sea copartícipe de los hechos denunciados, la reducción gradual de la sanción administrativa, de acuerdo al grado de participación en los hechos constitutivos de los hechos arbitrarios o ilegales.
- e) En los casos en que los hechos denunciados constituyan infracción prevista en norma administrativa y sea sancionada con multa, el denunciante obtiene como recompensa un porcentaje de lo efectivamente cobrado, según lo establezca el reglamento de la presente Ley.

▪ ***Políticas Nacionales en materia anticorrupción de obligatorio cumplimiento***

Otra norma que favorece la lucha contra la corrupción es el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, la cual *“Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional”*¹⁰⁸.

Esta norma define por *“política nacional”* a *“toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas”*¹⁰⁹.

¹⁰⁸ Publicado con fecha 25 de marzo del año 2007 en el Diario Oficial “El Peruano”.

¹⁰⁹ Cfr. Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM.

Conforme con ello, resulta fundamental la observancia de esta norma en la formulación del Plan Anticorrupción del Sector Forestal, por cuanto establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, entre las cuales se encuentran, en materia de política anticorrupción, las siguientes políticas:

1. *Fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos.*
2. *Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.*
3. *Promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la Ética Pública.*
4. *Fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública¹¹⁰.*

Es importante señalar que la referida norma únicamente establece la denominación de las políticas que deben cumplir cada una de las entidades del Gobierno Nacional, por lo que su contenido debe ser desarrollado por las respectivas entidades.

¹¹⁰ Cfr. Artículo 2.11 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM.

INSTITUCIONES PÚBLICAS COMPETENTES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ

INSTITUCIÓN	CONFORMACIÓN	COMPETENCIAS	NORMA DE CREACIÓN
<p>1</p> <p>COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Presidente del Poder Judicial. * Presidente del Tribunal Constitucional. * Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura. * Fiscal de la Nación. * Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima. * Presidente del Consejo de Ministros. * Ministro de Justicia. * Coordinador de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. * Presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP). * Director Ejecutivo del Consejo Nacional para la Ética Pública (PROÉTICA). * Secretario Técnico del Foro del Acuerdo Nacional. * Coordinador General, quien a su vez se desempeñará como Secretario Ejecutivo 	<ul style="list-style-type: none"> 1). Coadyuvar en la articulación, coordinación y planificación, a mediano y largo plazo, de las acciones a cargo de las Entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país. 2). Supervisión y seguimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción. 	<p style="text-align: center;">Decreto Supremo Nº 016-2010-PCM</p>

INSTITUCIÓN	CONFORMACIÓN	COMPETENCIAS	NORMA DE CREACIÓN
<p>GRUPO DE TRABAJO MUTISECTORIAL 2 (Presidencia del Consejo de Ministros)</p>	<p>Un representante designado por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá y por un representante titular y otro suplente, de cada uno de los Ministerios del Poder Ejecutivo, así como del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE y otro de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR. También participarán en la condición de invitados, un representante del Consejo Nacional de Competitividad, de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas -CONFIEP, de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión y del Consejo de la Prensa Peruana.</p>	<p>Seguimiento y coordinación de las acciones de ejecución del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.</p> <p>Funciones:</p> <p>a) Coordinar la implementación de los objetivos, acciones, medidas de desempeño y metas de competencia sectorial para la ejecución efectiva del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.</p> <p>b) Supervisar la aplicación de las políticas públicas sectoriales en materia de Lucha contra la Corrupción.</p> <p>c) Diseñar y aplicar los indicadores de gestión que permitan medir los avances en la Lucha contra la Corrupción y Transparencia en el ámbito sectorial.</p> <p>d) Coordinar y presentar las iniciativas legislativas que correspondan, en el marco de la implementación de las acciones del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, con la finalidad de prevenir y/o sancionar los actos de corrupción en la administración pública.</p>	<p>Resolución Ministerial N° 044-2009-PCM</p>



INSTITUCIÓN	CONFORMACIÓN	COMPETENCIAS	NORMA DE CREACIÓN
<p>COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA PERMANENTE ENCARGADA DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (Congreso de la República)</p> <p>3</p>	<p>Conformada por nueve congresistas que representan a diferentes grupos parlamentarios del Congreso de la República:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Unidad Nacional: Rosa Florián Cedrón.2. Alianza Nacional: Juan Perry Cruz9. Alianza Parlamentaria: Jorge Foinquinos Mera4. Bloque Popular: Elizabeth León Minaya5. Movimiento Fujimorista: Alejandro Aguinaga Recuenco6. Partido Aprista Peruano: Luis Wilson Ugarte7. Partido Aprista Peruano: Olga Cribilleros8. Partido Nacionalista: Pedro Santos Carpio9. Unión por el Perú: Fredy Serna Guzmán	<p>Seguimiento y evaluación de las acciones en materia de lucha contra la corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.</p> <p>Objetivos generales</p> <ol style="list-style-type: none">1) Evaluación del impacto de las políticas de las políticas de carácter multisectorial, regional y local establecido en el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción;2) Seguimiento y evaluación de los avances obtenidos en la reforma del Sistema Nacional de Control propuesta por el señor Contralor General de la República; y,3) Promoción de iniciativas legislativas en coordinación con las entidades encargadas del Sistema Nacional de Control e instituciones afines.	<p>Moción de Orden del Día N° 8445 del 07 de octubre de 2009, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 inciso c) del Reglamento del Congreso de la República</p>
<p>GERENCIA CENTRAL ANTICORRUPCIÓN Contraloría General de la República</p> <p>4</p>	<p>Conformada por 3 unidades orgánicas:</p> <ul style="list-style-type: none">* Gerencia de Prevención de la Corrupción* Gerencia de Denuncias y Acciones Especiales* Gerencia de Verificación Patrimonial de los servidores públicos.	<p>Encargada de proponer las políticas y aprobar, conducir y supervisar las estrategias de prevención de la corrupción y promoción de la lucha anticorrupción, el servicio de atención de denuncias, la participación y contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental; y la fiscalización de las declaraciones juradas de bienes y rentas que presentan los servidores públicos obligados de acuerdo a ley, en coordinación con las entidades públicas y privadas así como con la sociedad civil organizada. Está a cargo de un Gerente Central.</p>	<p>Resolución de Contraloría N° 200-2009-CG Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República</p>

INSTITUCIÓN	CONFORMACIÓN	COMPETENCIAS	NORMA DE CREACIÓN
<p data-bbox="170 804 197 823">5</p> <p data-bbox="210 568 452 995">COMITÉ EJECUTIVO ENCARGADO DE LA PRPUESTA Y FORMULACIÓN DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y/O DE ACCIONES CONCRETAS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</p> <p data-bbox="210 1002 371 1066">Ministerio del Ambiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="465 405 1041 501">* El Secretario General del Ministerio del Ambiente o su representante, quien actuará como Presidente. <li data-bbox="465 513 963 577">* La Viceministra de Gestión Ambiental o su representante. <li data-bbox="465 590 1030 654">* La Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales o su representante. <li data-bbox="465 667 1034 730">* El Presidente Ejecutivo del Instituto Geofísico del Perú o su representante. <li data-bbox="465 743 1030 807">* El Jefe del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana o su representante. <li data-bbox="465 820 1030 916">* El Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú o su representante. <li data-bbox="465 928 990 992">* El Presidente del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental o su representante. <li data-bbox="465 1005 981 1069">* El Presidente del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas o su representante. <li data-bbox="465 1082 972 1145">* El Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuestos o su representante. <li data-bbox="465 1158 1041 1254">* El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante, quien actuará como Secretario Técnico. 	<p data-bbox="1050 679 1650 960">Encargado de la propuesta y formulación de iniciativas legislativas y/o de acciones concretas en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, para la Promoción de la Ética del Servidor Público, la Transparencia, el Acceso a la Información, las Buenas Prácticas, los Valores Institucionales y la Lucha contra la Corrupción en el Ministerio del Ambiente.</p>	<p data-bbox="1711 788 1971 852">Resolución Ministerial Nº 172-2009-MINAM</p>



PERÚ

Ministerio
de AgriculturaDirección General Forestal y de
Fauna Silvestre

INSTITUCIÓN	CONFORMACIÓN	COMPETENCIAS	NORMA DE CREACIÓN
6 PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Ministerio de Justicia		Interviene en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los ilícitos penales contemplados en las secciones II (concusión), III (peculado) y IV (corrupción de funcionarios) del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, como consecuencia de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del Ministerio Público.	Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS.
7 DIRECCIÓN DE POLICÍA CONTRA LA CORRUPCIÓN Policía Nacional del Perú	* Órgano de Dirección: Dirección * Órgano de Control: Inspectoría * Órgano de Apoyo: Secretaría; Oficina de Administración; Oficina de Apoyo Técnico; Oficina de Instrucción * Órgano de Ejecución: División de Análisis; División de Apoyo al Poder Judicial; División de Apoyo al Ministerio Público (estos últimos dependen funcionalmente de los respectivos Jueces y Fiscales Anticorrupción).	Órgano de ejecución especializado de la Policía Nacional del Perú; encargado de prestar apoyo técnico profesional requerido por las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público y otros organismos del Estado que realicen la labor de control, fiscalización e investigación, que deriven en Delitos Contra la Administración Pública y conexos, cometidos por funcionarios o servidores públicos en agravio del Estado	Resolución Ministerial Nº 1000-2001-IN-PNP

